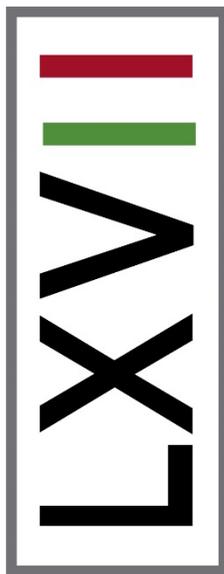


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA
GUERRERO

SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	9
“ESPACIO LEGISLADORES INFANTILES”	11
CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, (EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTICULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	53
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR	

GACETA PARLAMENTARIA

GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	61
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	78
DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	85
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	93
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	101
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	114
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO LOCAL.....	121
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “911”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.	125
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LUGARES PÚBLICOS, LIBRES DEL HUMO DE TABACO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.	126
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PATRIMONIO DE LA FAMILIA Y SU DIFUSIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ.	127
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESIGUALDAD SALARIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	128
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA PROFECO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.....	129
ASUNTOS GENERALES.....	130
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	131

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 15 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **"ESPACIO** LEGISLADORES INFANTILES"
- 5o.- **CÓMPUTO DE LOS VOTOS** EMITIDOS POR LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, **(EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)**.

(DECLARATORIA)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

- 80.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.**

(TRAMITE)

- 90.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

(TRAMITE)

- 100.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTICULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**

15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO LOCAL.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "911", PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "LUGARES PÚBLICOS, LIBRES DEL HUMO DE TABACO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ.
- 21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "PATRIMONIO DE LA FAMILIA Y SU DIFUSIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
- 22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "DESIGUALDAD SALARIAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARGECIA OLIVA GUERRERO.
- 23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "EXHORTO A LA PROFECO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.
- 24o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 25o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO No. DGPL-2P2A.-2119.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, A EFECTO DE QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS CONSTANTES RESPECTO DE LOS SÍNTOMAS Y CONSECUENCIAS DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE CANCER EN NIÑOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NÚMERO HCE/SG//AT/192 Y CIRCULARES Nos. 003, 006, 008 Y 066.- ENVIADAS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS, COLIMA, ZACATECAS, HIDALGO Y QUERETARO, EN LAS CUALES COMUNICAN ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES, ELECCION DE MESA DIRECTIVA DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNCIANDO APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 1646, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE. TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CREAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS MIGRANTES QUE ESTÁN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE	ALCANCE.- A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2017 Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2017.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO No. F.G.E./757/2017.- ENVIADO POR EL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SOBRE INVESTIGACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.</p>
<p>TRÁMITE: SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Durango.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIO DE: CANATLAN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑON BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TÁMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN EL CUAL EMITEN SU VOTO RESPECTO DE LA MINUTA DEL DECRETO No. 119</p>

GACETA PARLAMENTARIA

“ESPACIO LEGISLADORES INFANTILES”

GACETA PARLAMENTARIA

CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, (EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN).

MUNICIPIO	OPINIÓN
CANATLAN	A FAVOR
CANELAS	
CONETO DE COMONFORT	A FAVOR
CUENCAME	A FAVOR
DURANGO	
EL ORO	A FAVOR
GÓMEZ PALACIO	A FAVOR
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	A FAVOR
GUADALUPE VICTORIA	A FAVOR
GUANACEVI	A FAVOR
HIDALGO	A FAVOR
INDE	A FAVOR
LERDO	A FAVOR
MAPIMÍ	A FAVOR
MEZQUITAL	A FAVOR
NAZAS	A FAVOR
NOMBRE DE DIOS	A FAVOR
NUEVO IDEAL	A FAVOR
OCAMPO	A FAVOR
OTÁEZ	
PÁNUCO DE CORONADO	A FAVOR
PEÑÓN BLANCO	A FAVOR
POANAS	A FAVOR
PUEBLO NUEVO	A FAVOR
RODEO	A FAVOR
SAN BERNARDO	A FAVOR
SAN DIMAS	A FAVOR
SAN JUAN DE GUADALUPE	
SAN JUAN DEL RÍO	A FAVOR
SAN LUIS DEL CORDERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

SAN PEDRO DEL GALLO	
SANTA CLARA	A FAVOR
SANTIAGO PAPASQUIARO	A FAVOR
SÚCHIL	A FAVOR
TÁMAZULA	A FAVOR
TEPEHUANES	A FAVOR
TLAHUALILO	A FAVOR
TOPIA	
VICENTE GUERRERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

El suscrito C. Jesús Ever Mejorado Reyes, diputado de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, comparezco ante este

Honorable Pleno, para presentar iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las llamadas organizaciones de la sociedad civil juegan un papel de suma importancia dentro de la vida democrática del país y del estado, ya que representan un factor de vinculación entre la ciudadanía y el gobierno para resolver necesidades y hacer llegar los programas para el desarrollo social.

SEGUNDO.- Igualmente, tales organizaciones sirven para fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, lo cual es un importante indicador para conocer la calidad de la democracia que vivimos los duranguenses, que no sólo debe enfocarse a la emisión del sufragio en cada elección, sino a otras actividades mucho más directas como la gestión social, el involucramiento en el diseño de políticas públicas y sobre todo, la vigilancia y fiscalización de la actividad de los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno.

TERCERO.- Sin embargo, debemos reconocer que la función de las organizaciones sociales también ha llegado a desvirtuarse. Existen casos donde lejos de representar un medio para la solución de problemáticas sociales, son utilizadas para cometer abusos en contra de la gente más desprotegida, como el lucro con los apoyos alimentarios y programas, la venta de terrenos irregulares o en zonas de riesgo y la utilización de mujeres y niños para pedir dinero en las calles.

En otros casos, las organizaciones son simples membretes que sirven como clientela de partidos y líderes que buscan beneficios económicos y políticos.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Recientemente se dio a conocer a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, una lista de organizaciones y personas físicas que reciben recurso económico mensualmente por parte del gobierno del Estado, para apoyar las actividades de éstas enfocadas al desarrollo social

Las cantidades varían desde cantidades mínimas hasta millonarias que reciben al año algunas de ellas, lo cual ha causado un gran descontento social, ya que la forma en que se hace esta distribución es poco transparente e inequitativa.

QUINTO.- El artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, otorga facultades al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para “destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objetivo sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social”.

Con base a este artículo, la Secretaría de Desarrollo Social y los Ayuntamientos a través de las respectivas entidades, otorgan financiamiento público periódicamente a distintas organizaciones. Sin embargo, el citado precepto no establece los criterios bajo los cuales se debe otorgar, ni la forma de rendir cuentas y justificar dicho recurso.

Esta situación permite a los líderes de tales organizaciones, completa discrecionalidad en el uso de los recursos que reciben, provocando que con frecuencia sea utilizado en fines que nada tienen que ver con el desarrollo social del estado.

En base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA H. SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objetivo sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social,

Quienes reciban este tipo de recursos deberán presentar dentro de los primeros diez días de cada mes, ante la Secretaría en el orden estatal, o ante la Dirección de Desarrollo Social en el caso de los Ayuntamientos, un informe detallado sobre el destino del dinero recibido. Dicho informe contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción del programa de desarrollo social.

b) Colonias o fraccionamientos beneficiados que se encuentren dentro de las Zonas de Atención Prioritaria.

GACETA PARLAMENTARIA

c) Lista de beneficiarios del programa.

d) Comprobación de gastos.

La Secretaría y las direcciones de Desarrollo Social publicarán los informes en sus páginas de internet, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de marzo de 2017

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha expresado en un permanente debate respecto al gran costo del sistema electoral, el pobre desempeño político de los partidos políticos y sus candidatos. Así mismo, se cuestiona cual es el papel de las campañas políticas y sus métodos de financiamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Las facultades de los organismos electorales, tanto en su tiempo pasado del IFE y ahora del INE, como de las autoridades Electorales Estatales, para supervisar el financiamiento que es ejercido por los partidos, es evidentemente muy pobre y sin que se pueda tener una eficaz supervisión del excesivo gasto que notoriamente para la población, se dilapidan recursos en un derroche de gastos inútiles, de impresiones, regalos, (cachuchas, llaveros, vasos, plumas, mandiles, camisetas, encendedores, etc., etc.), con un dispendio en paliativos de cosas útiles, (sacos de sementó, laminas, cobertores, enseres domésticos, etc.).

En un país, donde la mitad de la población está en estado de necesidad, con limitaciones y carencias de servicios públicos indispensables, son población propicia a la dadiva y al *"apoyo"*, una forma disimulada para condicionar el voto y atraer la simpatía, del que les ofrece un paliativo a sus carencias, y que se sienten agradecidos, con la pinta de la escuela, la pintura de calles, con la rehabilitación de la zona de deportes, que en suma son áreas que el Estado no proporciona adecuadamente y en esas omisiones de la función pública, pero están siendo conscientes que la manipulación de sus necesidades opera para generar simpatías que disfrazan los fracasos de los deficientes y absurdos programas públicos que los gobiernos incompetentes no han sabido generar un desarrollo económico que permita a los padres de familia sostener dignamente a sus familias.

Dichos fenómenos se presentaron continuamente en el corrupto sexenio pasado, donde el gobernador, repartía "apoyos" y supuestas "ayudas", a una población marginal, que nos tienen como un estado de los más pobres del país, con menos desarrollo y con carentes ingresos per cápita, así como una pobre estrateguita de economía pública, que no genero condiciones de desarrollo económico, y que ha dejado rezagado al Estado en tecnología y comercio.

Según estadísticas oficiales del INEGI, sitúa a Durango por debajo de la media nacional, donde la pobreza laboral del país estaba rondando del último trimestre de 2014 en el 39.5% al último trimestre de 2016 en un incremento del 43.3% de la población, que la organización México cómo Vamos? Elaboro. Y público.

Con la expectativa que va creciendo gradualmente en este sexenio federal.

En 2015 el Producto Interno Bruto total a precios básicos resultó de 17,126,791 millones de pesos corrientes, monto integrado principalmente por la contribución de la Ciudad de México que participó con 2,866,253 millones, seguido por el Estado de México con 1,622,190 millones, Nuevo León 1,290,227 millones, Jalisco 1,168,953 millones, Veracruz de Ignacio de la Llave 854,065 millones, Guanajuato 762,722 millones, Coahuila de Zaragoza 608,255 millones, Puebla 554,108 millones y Tamaulipas con 523,993 millones. Este grupo de entidades generó el 60% del producto total. Y el resto de los Estados, incluido Durango, aportan el resto, 40% entre ellos, estando Durango en los últimos Lugares.

Es por ello, que en una entidad federativa marcada por el atraso en desarrollo económico, industrial y de servicios como es el Estado en el ámbito de su ubicación del Norte del País, en el cual es el más marcado atraso, en desarrollo de comercio y de industria, con una pobre producción del campo, y con zonas endémicas de población en la miseria sin oportunidad de trabajo, lo cual es generalizado, ya que el 60% de los profesionistas, no trabajan en su profesión y los recién graduados deben emigrar al no encontrar empleo, con una población de escasos recursos, con muy escasas

GACETA PARLAMENTARIA

oportunidades de empleo, y con poco desarrollo empresarial, ya que las condiciones para desarrollar proyectos productivos, son escasos.

Y para colmo de males, ahora con el incremento de la gasolina y el diésel, hace difícil la vida económica cotidiana. Esto en los reportes económicos de las encuestas, estudios de mercado, y análisis económicos que la COPARMEX, CANACO, INEGI, y reportes oficiales como el SAT, SECRETARIA DE ECONOMIA, IMSS, de las la disminución del financiamiento público, la reducción del tiempo de las campañas electorales, entre otros más.

En los Grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tenemos muy claro se debe evitar el dispendio de recursos públicos en las ya conocidas e insultantes campañas políticas derrochando recursos y manipulando el voto con dadas y espejitos, manejándose en opulencia con un pueblo en estado de pobreza cotidiana.

En ese contexto, es ya un debate nacional, la reducción del gasto público y privado en las CAMPAÑAS ELECTORALES, donde se deje de pervertir la finalidad de la campaña, ya que la percepción ante la sociedad, cada vez más agraviada es:

a).- Que la campaña política dejó de ser un proceso de exponerse al elector, que el candidato tiene propuesta política, con planes de trabajo para atender las necesidades del Estado en Salud, Seguridad, Empleo, Desarrollo Económico, Educación, Ecología, Atención a la contaminación del Agua, atención a grupos vulnerables de la población.

b).- Por la persuasión intensa solo con el propósito de influir en los ciudadanos a la hora de emitir su voto, con promesas falsas y posturas faraónicas.

c).- Que las campañas carecen de información y de propuestas del candidato, que es una reunión sin interés en los asuntos del bien común, y solo por los reglalos, presentes, o "apoyos" que reparten, las personas se reúnen, y si es por radio o Televisión, la población cambia de canal.

d).- Que se ha caído solo en estrategias de mercadotecnia electoral; la cual no cumple con la función; esto es reportado por casas encuestadoras, estudios universitarios y publicaciones que coinciden que el desempeño de las campañas y los spots de radio y televisión no solo han empeorado, sino que han caído en descredito total, sin interés en la población, ya se decía que para el mes de agosto del 2002, el 66% de los mexicanos, no les interesaba ver los spots de radio ni de tv. Solo cuando exista debate, existía interés en escucharlos. (Informe IFE elecciones 2003) . Pero existía consenso, de que las campañas electorales eran muy caras, consideraban también que informaban muy poco o nada a la población.

Este fenómeno se repitió previo a la elección federal de 2006, y en agosto de 2005, el porcentaje se ubica en 77%; De los encuestados, que opinan negativamente de las campañas, en cuanto a que las campañas electorales eran muy caras, que informaban muy poco o nada a la población, por lo cual no les interesaba ver los spots de radio ni de tv.

En cuanto a que las campañas eran caras pero necesarias porque permitían al ciudadano conocer a los candidatos y partidos, pasaron de 30% en agosto del 2002 a 16% en junio del 2005.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente en la última elección total federal, se estima que solo el 07% de la población para el 2012, le interesaban las campañas electorales, en cuanto a medio para conocer a candidatos y propuesta para su votación. Con gran animadversión hacia los diputados y senadores, de los cuales creen deben reducirse.

Para nadie es desconocido que la democracia electoral en México en general, se ha encarecido en los últimos años, tanto en su presupuesto público, como en la del financiamiento privado, el cual es superior al público y esto es ilegal y no registrado.

Aunque la reforma electoral de 2007 redujo el financiamiento público para campañas, en los hechos su costo ha aumentado y con ello el flujo de recursos privados y fuera de la ley. Que las campañas sean más caras tiene un impacto corruptor sobre el funcionamiento de los gobiernos y sobre el sistema democrático en su conjunto. El costo de la democracia electoral comprende cinco rubros:

- a).- el presupuesto público destinado a financiar el funcionamiento de las autoridades electorales;
- b).- el financiamiento público a los partidos políticos y campañas;
- c).- el financiamiento privado;
- d).- otras fuentes de financiamiento no reportado; y,
- e).- el valor de mercado de los spots gratuitos de radio y televisión, fruto del nuevo modelo de acceso a medios vigente a partir de 2007, y a la fecha.

Por el lado, los costos de las campañas; aunque a la fecha se desconoce el reporte final de fiscalización de las elecciones de 2012, por el *INE*. Ya que no es confiable ni es verificable los datos locales del *IEPC* como órgano electoral local, que carece de recursos y capacidad técnica y metodológica, carece de medios para hacer una verdadera fiscalización de los partidos políticos, lo cual es casi nula, en contraste el organismo federal, aun con su estructura, presupuesto y recursos para fiscalizar campañas.

En la última elección federal, (2012), fueron dilatadas sus intervenciones en la supervisión del presupuesto, y revocadas sus resoluciones por el TEPJF, al no consolidar ni sostener, las sanciones que impuso, por carecer de medios para las multas que impuso por exceso en el gasto, solo por deficiencias en comprobación de gastos fue procedente las sanciones, en cambio en el exceso de gastos, fueron exonerados los imputados, a pesar de acreditarse el uso de monederos electrónicos para centros comerciales, las denuncias de promotoras del voto, de no pago por el acareó de votantes, que al parecer no les pago finalmente el partido, la famosa tarjeta MONEX, que al final no se pudo contabilizar el monto real de lo repartido, por la entrega masiva de tarjetas pre-pago al electorado, lo cual y así, aun hoy en día están encausados delincuentes electorales en procesos aun sin concluir, así como decomiso de instrumentos para la alteración de la preferencia electoral mediante el pago o distribución de "apoyos económicos" a sectores de población en pobreza.

GACETA PARLAMENTARIA

La evidencia de denuncias sobre estrategias en el uso de brigadas “Sociales” que atienden los reclamos de la población vulnerable y dependiente, hace evidente, que los gastos de campaña han aumentado significativamente en los últimos años, que no es posible contabilizar, al no llevar una verificación de la entrega de objetos materiales a la población marginada, pero que en las estimaciones sobre estos repartos de “réglalos” a electores pobres, hace estimar que se superan los topes que establece la ley, pero que no se puede comprobar, llegando al descaro que en mitin, se sorteen vehículos, electrodomésticos, electrónicos, artículos del hogar y decoración, que en conjunto, no llegan a contabilizarse por los “espontáneos sorteos”, cuya finalidad es la compra del voto, o el compromiso de votar por el candidato; y constituyen en prácticas de clientelismo electoral (movilización, dádivas, dinero en efectivo).

Por otra parte, es conocido pero difícil de comprobar, que existe el pago de cobertura publicitaria (prensa, radio y televisión), que se ha vuelto una práctica común en las elecciones locales. La simulación de la entrevista, reportaje, noticia local que está sustentada en un costo subterráneo, y es publicidad pagada en realidad, siendo practica tradicional que sean financiables invariablemente con recursos públicos y privados de inconfesable origen.

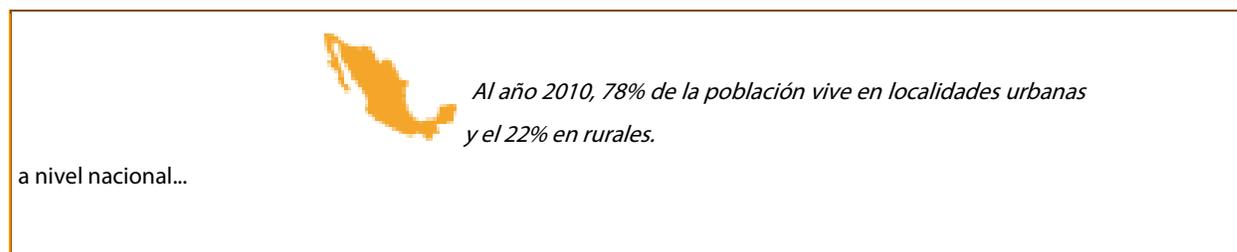
Estas razones nos imponen acortar los tiempos de precampañas, campañas y sus efectos, ya que la mayor población del Estado está en seis municipios, donde los municipios de Durango, Lerdo, Gómez Palacio, Pueblo Nuevo, Santiago Papatzi y Mezquital, cuentan con una población concentrada en medio urbano de **1'288,660, de** un total de población en el Estado de Durango, por. **1'754,754** habitantes.

Esto es que el **74% de la población, de la cual**, es población **urbana** está en el 60% y 31% es población rural.

Distribución En Durango:

69% de la población es urbana

31 % rural



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

En consecuencia, no se justifica por la distribución de la zona concentrada de la población y electores en zonas urbanas (último dato estadístico del INEGI 2010), era de 69% urbana y 31% rural la distribución de la población en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo cual hace evidente que no debe extenderse en muchos días las precampañas y campañas políticas. Justificando una reducción en sus periodos.

POBLACION POR MUNICIPIOS.

Clave del municipio	Municipio	Población total
001	Canatlán	32 852
002	Canelas	4 683
003	Coneto de Comonfort	4 390
004	Cuencamé	35 415
005	Durango	654 876
006	General Simón Bolívar	10 110
007	Gómez Palacio	342 286
008	Guadalupe Victoria	35 380
009	Guanaceví	9 851
010	Hidalgo	3 838
011	Indé	4 927
012	Lerdo	153 311
013	Mapimí	26 502
014	Mezquital	39 288

GACETA PARLAMENTARIA

015	Nazas	12 957
016	Nombre de Dios	19 694
017	Ocampo	9 567
018	El Oro	11 496
019	Otáez	5 385
020	Pánuco de Coronado	12 290
021	Peñón Blanco	10 922
022	Poanas	25 241
023	Pueblo Nuevo	50 417
024	Rodeo	13 554
025	San Bernardo	3 205
026	San Dimas	19 383
027	San Juan de Guadalupe	5 564
028	San Juan del Río	12 747
029	San Luis del Cordero	2 077
030	San Pedro del Gallo	1 478
031	Santa Clara	7 089
032	Santiago Papasquiaro	48 482

GACETA PARLAMENTARIA

033	Súchil	6 343
034	Tamazula	26 709
035	Tepehuanes	11 060
036	Tlahualilo	22 895
037	Topia	9 351
038	Vicente Guerrero	21 861
039	Nuevo Ideal	27 278

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Número de habitantes por entidad federativa

Lugar a nivel nacional	Entidad Federativa	Habitantes (año 2015)
	Estados Unidos Mexicanos	119 530 753
1	México	16 187 608
2	Ciudad de México	8 918 653
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	8 112 505
4	Jalisco	7 844 830
5	Puebla	6 168 883

GACETA PARLAMENTARIA

6	Guanajuato	5 853 677
7	Chiapas	5 217 908
8	Nuevo León	5 119 504
9	Michoacán de Ocampo	4 584 471
10	Oaxaca	3 967 889
11	Chihuahua	3 556 574
12	Guerrero	3 533 251
13	Tamaulipas	3 441 698
14	Baja California	3 315 766
15	Sinaloa	2 966 321
16	Coahuila de Zaragoza	2 954 915
17	Hidalgo	2 858 359
18	Sonora	2 850 330
19	San Luis Potosí	2 717 820
20	Tabasco	2 395 272
21	Yucatán	2 097 175
22	Querétaro	2 038 372
23	Morelos	1 903 811

GACETA PARLAMENTARIA

24	Durango	1 754 754
25	Zacatecas	1 579 209
26	Quintana Roo	1 501 562
27	Aguascalientes	1 312 544
28	Tlaxcala	1 272 847
29	Nayarit	1 181 050
30	Campeche	899 931
31	Baja California Sur	712 029
32	Colima	711 235

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Esta disminución, esta reforzada, no solo por la población en cuanto a su concentración en zona urbana, sino también por su contexto internacional, ya que en Europa tenemos los siguientes periodos para las campañas políticas.

Las campañas en México tienen una gran duración con respecto a otras naciones. Tomando como referencia el análisis comparado y de acuerdo con las reglas contenidas en la ley para el registro de los candidatos para el desahogo de sus campañas, los periodos de campaña de nuestro país son de los más largos en América Latina e incluso en el mundo.

A nivel mundial, para elegir Presidente de la República, el tiempo mínimo lo tienen España y Francia con 15 días.

España.- Respecto a los tiempos electorales, la Ley establece que la campaña electoral inicia a los 38 días posteriores a la convocatoria y tiene una duración de 15 días y termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediato anterior a la votación. El Rey hace la convocatoria y al mismo tiempo disuelve las Cortes Generales.

Francia.- De acuerdo con la Constitución de la V República y desde 1962, cuándo se celebran las elecciones la constitución establece un periodo máximo durante el cual se debe llevar a cabo la elección: veinte días por lo menos y treinta y cinco días máximos, antes de que lleguen a su fin los poderes del presidente en ejercicio. Además, entre las dos vueltas de la elección - que se llevan a cabo en domingo - debe haber un periodo de quince días. El Gobierno determina la fecha exacta de la elección. Desde 1974, la elección presidencial se ha llevado a cabo siempre en la primavera, fijándose las dos vueltas a finales de abril o durante la primera quincena de mayo. La campaña electoral oficial se declara abierta el día de la publicación de la lista de candidatos en el Diario Oficial - por lo menos quince días

GACETA PARLAMENTARIA

antes de la primera vuelta de las elecciones - y se interrumpe a la medianoche del viernes anterior a la primera vuelta de las elecciones. Dicha campaña se reanuda el día de la publicación de los nombres de los dos candidatos restantes y termina a la medianoche del viernes que precede a la segunda vuelta. El periodo de duración total de esta campaña oficial es de aproximadamente treinta días. (La elección del Presidente de la República Francesa, 2007 http://www.ambafrance-pe.org/article.php3?id_article=604)

Italia.- En su artículo 85 constitucional establece “treinta días antes de que expire el mandato el Presidente de la Cámara de Diputados convocará en sesión conjunta al Parlamento y a los delegados regionales para elegir el nuevo Presidente de la República. Si las Cámaras estuviesen disueltas o faltaran menos de tres meses para la expiración de la legislatura, la elección se efectuará dentro de los quince días siguientes a la reunión de las nuevas Cámaras.

Estados Unidos de América.- De acuerdo a su Constitución las fechas, los lugares y la forma de celebrar las elecciones a senadores y representantes serán prescritos en cada Estado por la legislatura correspondiente; sin embargo, conforme a la Ley, el Congreso podrá determinar o modificar esos Reglamentos e cualquier momento, con excepción de los lugares donde habrá de elegirse a senadores. Artículo 1, sección 4, de la Organización del Congreso (La Constitución Política de los Estados Unidos de América, 1999).

Las elecciones presidenciales tienen una duración de aproximadamente un año. Un mes más tarde se elige al Congreso y a un tercio del Senado. Para el científico político A. James Reivchley las largas campañas y su enorme costo empiezan a inquietar a mucha gente en este país, pues el hecho de que un mayor número de electores se abstenga de votar hace pensar a algunos que sistema electoral de EU está en problemas (Elections American Style, 1999).

La presente iniciativa propone reformar el segundo párrafo del artículo 63 de nuestra Constitución Política Local con la finalidad de reducir los tiempos **de campañas de sesenta días a cuarenta días, de la misma manera acorde a dicha reforma las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

Con relación al artículo 66 se plantea reducir de veinticinco legisladores de este Congreso a veinte diputados, **de los veinte diputados, once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional,** mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado de la misma manera se establece que ningún partido político podrá contar con más **de once** diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

Así mismo, se proponen reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente al artículo 179 con el objeto de reducir los topes de campaña de veinte por ciento al tres por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de la misma manera se plantean reformas al artículo 200 para reducir las campañas electorales para Gobernador del Estado, de sesenta días de **duración a cuarenta días, en caso de** las campañas electorales para Diputados locales, se reducen de cincuenta días a **veinticinco días y en el caso de los Ayuntamientos se reducen la** campañas electorales para integrantes de los

GACETA PARLAMENTARIA

Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días a **veinticinco**; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papatzi, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se reducen de cuarenta a **veinte** días; y en el resto de los Municipios se reducen de treinta a **quince** días.

En ese mismo sentido se plantea que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán **diez** días antes de la elección, proponiendo una acotación de siete días.

Así mismo, se establece que el día de la jornada electoral y durante los diez días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En esos mis términos, se propone que durante los quince días previos al de la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Finalmente, con la finalidad de reducir los gastos de los procesos electorales en nuestro estado se propone la homologación de procesos electorales locales con los federales para tal efecto se propone reformar el artículo tercero Transitorio del **Decreto No. 171 de la LXVI Legislatura, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 14 EXT., de fecha 24 de Junio de 2014, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar que las elecciones tengan lugar en la misma fecha de la celebración de las elecciones federales; el gobernador electo para 2022 durará cinco años en el ejercicio de su encargo, los presidentes municipales electos para el 2019 duraran en su encargo dos años.**

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 66 y segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 66, ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 63....

Los tiempos de campañas no deberán exceder de cuarenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 66.-

...

El Congreso del Estado se compondrá de **veinte diputados** electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinte diputados, once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más **de once** diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo 178; se reforman el numeral 1 del artículo 179; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 200; se reforma el numeral 2 del artículo 304, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 178.-

1. ...:

- I. Las precampañas para la elección de Gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio de registro de candidatos.** No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas;
- II. Las precampañas para la renovación del Congreso y de los miembros de los Ayuntamientos, podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio de registro de candidatos.** No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas; y
- III. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.** Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

2. al 6...

Artículo 179.-

1. Con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. al 4...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 200.-

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, **tendrán una duración de cuarenta días.**
2. Las campañas electorales para Diputados locales, **tendrán una duración de veinticinco días.**
3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de **veinticinco días**; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiari, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de **veinte** días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de **quince** días.
4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán **diez** días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.
5. El día de la jornada electoral y durante los **diez** días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- 6....
7. Durante los **quince** días previos al de la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

8....

Artículo 304.-

1. ...

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al **tres** por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del **Decreto No. 171 de la LXVI Legislatura, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 14 EXT., de fecha 24 de Junio de 2014,** para quedar de la siguiente manera:

Tercero.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar que las elecciones tengan lugar en la misma fecha de la celebración de las elecciones federales; el gobernador electo para 2022 durará cinco años en el ejercicio de su encargo, los presidentes municipales electos para el 2019 duraran en su encargo dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Anticorrupción**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente nuestro país.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.

Para el Partido Acción Nacional las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización.

La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional.

Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a este Congreso a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año.

Por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional con la creación del Sistema Local Anticorrupción, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos más severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».

Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.

En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el

GACETA PARLAMENTARIA

consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.

En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:

1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;
2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;
3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y
4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.

Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.

Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

Las presentes reformas al Código Penal de Durango, particularmente aquellas conductas delictivas en las que incurren algunos funcionarios y personas corruptas, con la finalidad de que sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación, concretamente a los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio Indebido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Coalición de Servidores Públicos, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Cohecho, Peculado, Concusión y Delitos cometidos en el Ámbito de la Administración de Justicia, en los cual se incorporan nuevas conductas delictivas e incremento de penas y multas en los referido delitos. .

Por igual, resulta necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman y adicionan los siguientes artículos del **Código Penal para el Estado Libre y de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 321. ...

Se le impondrán de **tres a doce años de prisión** y multa de **doscientos dieciséis a trescientos veinte unidades de medida y actualización.**

I. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la posible comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; y,

II...

Artículo 322. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, **se impondrá de tres a seis años de prisión y de cien a cuatrocientos veces la unidad de medida u actualización.**

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente antes anotado, **se impondrán de tres a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos veces la unidad de medida y actualización vigente.**

Artículo 326. Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el que:

I al V...

VI. ...Teniendo obligación por razones de cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;

VII. Rinda dolosamente informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad sobre los que le sean legalmente requeridos;

VIII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de **dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, se le impondrán de **seis a catorce años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos cincuenta el valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Artículo 331 bis.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

GACETA PARLAMENTARIA

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

XIV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y

XV. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

GACETA PARLAMENTARIA

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones **I a V**, se le impondrá de **dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones **X a XII.**

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por **las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV y XVI**, se le impondrá de **tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Artículo 333. Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de **dos años a siete años de prisión y multa de trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de la comisión del delito.**

No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de huelga.

Artículo 334. ...

I...

a)...

b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

c)...

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos; y

e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;

GACETA PARLAMENTARIA

II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

III... El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

IV- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

a).- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

b).- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **tres a doce años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán **de tres a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

b) Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, **se impondrán de cuatro a diecisiete años de prisión y de mil quinientos a dos mil días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Artículo 337. El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, **se le impondrán, de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientos del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Si la conducta produce un beneficio económico que exceda de quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, se le impondrán **de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos cuarenta y ocho del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro. **Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Artículo 338.- Cometén el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación de la Ley de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador estatal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, **se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **dos a catorce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 339. Comete el delito de peculado:

I. El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, disponga o distraiga de su objeto, dinero, rentas, valores, rendimientos, inmuebles o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.-El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.-Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 340.

...

...

I. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización;

II. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 369. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o no preceda denuncia o querrela, o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución Federal;

II. Obligue al imputado a declarar;

III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

IV. No resuelva la situación jurídica del imputado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, salvo que haya solicitado la ampliación del término constitucional;

V. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido;

VII. Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero;

VIII. Dicte, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

IX. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XII. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XIV. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión **de tres a ocho años y de trescientos a mil cien días multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión **de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las suscritas diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo y los incisos b) y c) de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad salarial entre hombres y mujeres es un fenómeno mundial, persistente y de difícil reversión, en tanto se encuentra considerablemente asociado a pautas culturales de género.

GACETA PARLAMENTARIA

En los últimos años las estadísticas acerca de brechas salariales, así como estudios empíricos desarrollados en distintos países, muestran que las diferencias persisten, a pesar de haberse producido una relativa tendencia a la moderación de la magnitud y profundidad del fenómeno, lo que constituye un avance indiscutible.

Mujeres y hombres no ganan lo mismo por la realización del mismo trabajo o por trabajos de igual valor, y las mujeres son las principales perjudicadas, independientemente del sector en el que laboren, la categoría profesional que ocupen, la modalidad de contrato que tengan, el tipo de jornada que cumplan o el espacio territorial en que residen.

La mujer en México gana entre 15 y 20 por ciento menos que los hombres, incluso desempeñándose en trabajos iguales, de hecho si todavía se agregan algunas variables, respecto a las desventajas de oportunidades que tienen las mujeres frente a los hombres para enfrentar un mercado laboral competitivo, la cifra puede rebasar el 20 por ciento.

Esta situación, de verdadera discriminación hacia las mujeres, se vuelve incomprensible y ajena a lo establecido en los Tratados Internacionales, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación federal en materia de derechos humano.

De acuerdo con la Declaración de Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a la protección contra el desempleo, a condiciones y remuneraciones equitativas y satisfactorias, que le asegure el trabajador, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.

En el ámbito laboral, la equidad en materia salarial de las mujeres respecto de los hombres, se ve mermada por una brecha salarial que se define como la diferencia que existe entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos.

El Informe Mundial sobre Salarios 2014-2015 que elabora la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muestra que en los últimos 20 años se ha incrementado la desigualdad salarial por género, pese a los múltiples avances y esfuerzos internacionales para evitar esta problemática, incluso, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ha señalado que la agudización de la desigualdad por género ha afectado alrededor de dos terceras partes de las economías desarrolladas en los últimos decenios.

A escala mundial, se estima que la brecha de remuneración entre hombres y mujeres es de 22.9 por ciento promedio, en otras palabras, las mujeres ganan 77.1 por ciento de lo que ganan los hombres, indica la OIT.

Ante tal panorama, organismos como el G20 han conformado grupos de trabajo para la equidad de género como el Woman20 (W20), el cual es un Grupo autónomo que aborda el fomento de un crecimiento económico con inclusión de género; tiene como objetivo la inclusión de género en la economía, como una característica esencial para un crecimiento fuerte, sostenido y balanceado de las naciones, asimismo busca que los países del G20 impongan metas a sus estrategias y establezcan nuevos indicadores.

Recientemente, el W20 presentó un decálogo de demandas que permitirían implementar una verdadera equidad de género en las economías, lo cual implica eliminar las brechas que ponen en desventaja a las mujeres en su participación en la fuerza laboral con relación a los hombres, entre estas demandas se destacan

- Incrementar el número de mujeres en la fuerza laboral, pero sobre todo, en posiciones de liderazgo en los sectores público y privado; y
- Fortalecer la cooperación de organismos empresariales, asociaciones civiles y actores políticos.

El Plan Nacional de Desarrollo establece entre sus propósitos la tarea de diseñar políticas que eliminen la discriminación y garanticen las mismas oportunidades para ambos géneros, creando para este fin, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el cual pretende ejecutar múltiples estrategias intersecretariales para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que señala, como uno de los retos principales, la eliminación de la brecha salarial y el acceso del sector femenino a sus derechos laborales.

Sin embargo, pese a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 1o. el reconocimiento de los derechos humanos y en el artículo 4o. la igualdad de género; nuestra legislación secundaria continua con lagunas legales que no permiten abatir el problema de la brecha salarial, lo cual afecta a las mujeres, pues sufren de ingresos reducidos a pesar de prestar servicios a los que corresponde un ingreso mayor, siendo la única desventaja, el no pertenecer a otro género.

Diversos organismos internacionales estiman que en México la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre 15 y 20 por ciento en promedio, pese a que ambos desempeñan trabajos iguales. Por ello, la brecha salarial de las 3.7 millones de madres solteras trabajadoras en México deriva en el perjuicio de la calidad de vida tanto de la trabajadora, como de las personas que dependen económicamente de ella.

El porcentaje de la brecha salarial en México, llega a subir hasta 40 por ciento cuando se trata de mujeres en puestos de alta dirección, de acuerdo con el documento Mejores prácticas de diversidad e inclusión laboral, elaborado por la American Chamber of Commerce of Mexico.

Las actuales políticas públicas y estrategias, así como el marco jurídico con que contamos en México, no han logrado disminuir dichas brechas.

Las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y Federal del Trabajo establecen de manera parcial mecanismos para preservar la igualdad sustantiva, que de conformidad con la primera debe entenderse como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (artículo 5, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Entre los mecanismos para abatir la brecha salarial y preservar la igualdad sustantiva se encuentran los relativos a las certificaciones de igualdad empresarial a las que se refiere el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como también en materia de política pública la expedición de la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, que tiene como objetivo recuperar la experiencia del

GACETA PARLAMENTARIA

modelo de equidad de género y avanzar hacia un mecanismo acorde con el estado actual del marco jurídico y; los documentos de planeación nacional a través de un reconocimiento a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral (incluida la brecha salarial) y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores; desde la expedición de la norma en 2008 se han reconocido a 220 empresas.

Sin embargo, pese a los innegables avances, nuestra legislación secundaria aún presenta artículos normativos que no dan certeza jurídica en materia de preservar la igualdad sustantiva y disminuir la brecha salarial. Por ello, en primer lugar es necesario establecer que el trabajo es un derecho humano, armonizando nuestra legislación secundaria con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por México.

En segundo lugar, es necesario establecer y dar claridad en la ley de la materia, en este caso la Ley Federal del Trabajo, la garantía de preservar la igualdad sustantiva al trabajo igual desempeñado en puesto, jornada, eficiencia y salario.

Por último, se considera deben reforzarse los incentivos para que las empresas promuevan la equidad de género y la plantilla laboral, pero sobre todo en los liderazgos corporativos, tal como lo recomienda el W20.

La presente iniciativa pretende establecer con claridad la obligación del Estado de procurar la disminución de la brecha salarial, a través de la reforma del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo para establecer que éste es un derecho humano, y éste y el artículo 56 del mismo ordenamiento tiene como finalidad que se garantice la igualdad sustantiva laboral para las mujeres.

Por último, se establece reformar los incisos b) y c) del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la finalidad de elevar la integración de la plantilla laboral a 50 por ciento en la expedición de certificaciones de igualdad para las empresas y no a 40 por ciento como establece actualmente la ley.

Asimismo, se propone que 20 por ciento de la plantilla sea para puestos directivos que ocupen las mujeres, representando así una verdadera oportunidad de igualdad de acceso a plazas, que al final repercuta a una disminución de la brecha salarial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo primero del artículo 3o. y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 3. El trabajo es un derecho humano. No es un artículo de comercio.

...

...

...

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los incisos b) y c) de la fracción XI de artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) ...

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga del cincuenta por ciento de cada género, y el veinte por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios, desde la publicación de sus vacantes, la selección del personal, el ingreso del personal y la verificación de igualdad en materia retributiva, conforme al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

d) ...

XII. ...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 13 de Marzo de 2017.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTICULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos la adición de un artículo al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con el fin de crear la figura del homicidio y lesiones por causas homofóbicas en el estado de Durango al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad o a las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad.

GACETA PARLAMENTARIA

El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única manera de practicar la sexualidad (la predominante o heterosexual), hace visible la existencia de muchas formas de expresarla, y destaca que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación, mientras no se cometan delitos y se respete la integridad y los derechos de las personas.

Para entender qué implica la diversidad sexual, es necesario conocer tres conceptos importantes: a) práctica sexual, b) preferencia sexual, y c) identidad sexogenérica; sin embargo, estos términos no se deben entender como si estuvieran separados o tuvieran límites claros y definidos.

En relación con las experiencias y los gustos individuales, es importante conocer la noción de prácticas sexuales, que se entiende como las elecciones específicas que cada persona toma en el ejercicio de su sexualidad, es decir, la elección de su objeto de placer o deseo, sin tomar en cuenta la identidad que asuma.

La preferencia u orientación sexual, hace referencia al deseo sexual o erótico-afectivo orientado preferentemente hacia mujeres, hombres o ambos, y se puede describir con las siguientes categorías:

Bisexualidad: La atracción erótica y/o afectiva por otras personas sin importar su sexo o género.

Heterosexualidad: La atracción erótica y/o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio.

Homosexualidad: La atracción erótica y/o afectiva hacia personas del mismo sexo o género.

La identidad sexogenérica alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Es la construcción de identidades en relación con la sexualidad y es un proceso único e individual que permite a las personas construir su personalidad y sentirse parte de la comunidad en que viven; abarca aspectos biológicos, de identidad y expresión en relación con el género, de preferencia sexual, de maneras de expresar el deseo y de prácticas para realizarlo.

Si bien el término orientación sexual es más exacto desde el punto de vista científico y aceptado internacionalmente, la Constitución mexicana se refieren a preferencia sexual, por lo que utilizamos este último término, también hacemos esto en atención al hecho de que éste es el término más empleado en México, a diferencia de otros países; además, su uso está relacionado con el proceso histórico de reivindicación del derecho al ejercicio libre de la sexualidad impulsado por los colectivos de la diversidad sexual mexicanos, en el entendido de que el ejercicio de un derecho es consecuencia de una decisión o una opción voluntaria (sea cual sea la base de esa opción, biológica, genética, ambiental, lúdica, experimental, entre otras) y no de una inclinación, orientación o propensión "natural".

Se entiende por orientación sexual la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo o de un mismo sexo o género o de más de un sexo o género, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Esta definición fue elaborada por un grupo internacional de expertos y expertas en derechos humanos y derecho internacional y se presentaron en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 2007.

GACETA PARLAMENTARIA

La orientación sexual posee un conjunto de elementos que trascienden el ámbito social, es decir, la sexualidad y la diversidad de sus expresiones dependen también de situaciones históricas, pedagógicas, culturales, simbólicas e imaginarias de la sociedad. Así, se reconoce que las identidades que asumen las personas y las formas de agruparse sexo-afectivamente son resultado de los aspectos que constituyen su intimidad, como gustos, deseos y prácticas.

Con la finalidad de evitar confusiones, hay que mencionar que la transexualidad no es una preferencia sexual. Las personas transgénéricas y transexuales son quienes, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tienen una identidad de género (sexo psicológico) “opuesta”, es decir, son biológicamente hombres pero con identidad femenina o biológicamente mujeres con identidad masculina, de manera que manifiestan inconformidad o malestar con su sexo biológico; a esta condición se le llama discordancia sexo-genérica. Algunas personas transexuales pueden cambiar radicalmente su aspecto para hacerlo coincidir con su identidad, mientras que otras pueden hacerlo en menor grado e incluso no hacerlo en absoluto. La transexualidad y la transgeneridad son condiciones inherentes a las personas.

Del mismo modo, la intersexualidad tampoco se refiere a la preferencia sexual, ésta implica la condición por la cual una persona presenta estructuras genitales atípicas, de manera que, en ellas, distintas características que se piensan de macho o hembra humanos se encuentran presentes en grados variables y no siempre visibles, con una combinación única de todos estos factores. La noción binaria del sexo en nuestras sociedades, es decir, pensar que sólo hay mujeres y hombres, hace que se busque determinar desde los primeros años, y sólo con base en criterios clínicos, el sexo de la persona, lo que en estos casos es particularmente problemático, pues algunas veces las personas intersexuales asumen una identidad sexo-genérica que no corresponde al sexo asignado.

Hay varias denominaciones para referirse a las personas con preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual o identidad o expresión de género distinta al género asignado socialmente a su sexo de nacimiento; éstas pueden ser: colectivo lgbttti, colectivo de la diversidad sexual, disidencia sexogenérica, disidencia sexual, minorías sexuales, sexualidades discriminadas, grupos sexuales minoritarios, entre otras. También hay un fuerte debate para designar cuál es la mejor denominación, pero, para efectos prácticos, se utiliza el término diversidad sexual, y se le entiende como el universo de significados en relación con las orientaciones sexuales, prácticas sexuales e identidades sexo genéricas y como el término político-social que visibiliza la situación de discriminación y exclusión de este grupo poblacional

México ocupa el segundo lugar del mundo en crímenes por homofobia, sólo por debajo de Brasil, según datos del último informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH).

Debido a la falta de registro y estadísticas oficiales respecto a crímenes por homofobia, la organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana realizó un informe en el que se registró que en los últimos 20 años (entre 1995 y 2015) hubo 1,310 asesinatos por odio homofóbico en 29 entidades del país, aunque por cada caso reportado hubo de tres a cuatro casos que no se denunciaron.

GACETA PARLAMENTARIA

La información recabada con base en reportes periodísticos y de organizaciones civiles, reveló que en promedio se presentaron 65 casos de violencia al año contra lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, 5 al mes y al menos 1 por semana.

Asimismo, la base de datos clasificada por género, identidad sexual, edad, lugar dónde se encontró la víctima, móvil y causa de muerte señaló que la mayoría de las víctimas fueron hombres, con 1021 casos, le siguen 265 transgéneros y 24 mujeres. Del total, la mayor parte tiene entre 30 y 39 años de edad.

Los crímenes por homofobia se han caracterizado por ser predeterminados, con alevosía y ventaja, y con altos niveles de crueldad. Las cifras señalaron que 510 crímenes se cometieron con armas blancas, 250 con golpes hasta causar la muerte, 219 asfixiando a las víctimas y 175 con armas de fuego, pero en el 95% de los casos existen al menos dos de estos móviles de muerte.

Si bien es cierto que la Ciudad de México ha logrado tener un pequeño avance en cuanto a derechos hacia la comunidad LGBTTTI, ocupa el primer lugar en homicidios con 190 registros, le siguen el Estado de México con 123, Veracruz con 85, Nuevo León con 81, Chihuahua con 72, Michoacán con 71 y Jalisco con 67.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos identificó que en el período de 1998 a 2008 hubo 696 expedientes en diversas organizaciones sobre agravios a la población de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales, pero únicamente se encontraron 209 expedientes de averiguación previa en los ministerios públicos. Posteriormente, de 2009 a 2013, se presentaron 91 homicidios motivados por el odio homofóbico y transfóbico y 176 expedientes de discriminación en los Ministerios Públicos.

Es preocupante observar la discriminación institucional a la que se enfrenta día con día la formada por lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales, comenzando por la inexistencia de un registro nacional de agresiones y delitos motivados por el odio y discriminación de preferencia sexuales y de género.

Para entender cómo se produce y reproduce la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, es necesario explicar y relacionar dos conceptos fundamentales en los cuales se sustentan las actitudes, los comportamientos y las prácticas discriminatorias.

El prejuicio es la predisposición irracional (sin reflexión) a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, sobre la base de una generalización errónea y rígida acerca de tales personas o colectivos, que se plasma en estereotipos.

Estos juicios previos suelen ser creencias aprendidas en la familia, la escuela, la iglesia, el trabajo y otros espacios de convivencia que expresan las ideas, los temores o las fobias de grupos sociales con respecto a otras personas o grupos.

GACETA PARLAMENTARIA

El llamado “sentido común”, los refranes y el pensamiento tradicional o convencional suelen ser vehículos de estos prejuicios y estereotipos que pueden conducir al rechazo, al aislamiento, a la restricción o a la exclusión de una persona de los espacios públicos o de los servicios de salud, educación y empleo, por mencionar sólo los más importantes.

En este sentido, el estigma se refiere a la marca física, social, cultural o de otro tipo que hace aparecer como diferente a una persona o grupo, pero también descalifica y reduce de antemano el estatus de esa persona frente a la sociedad.

Es el caso de las personas de origen indígena, afrodescendientes, las personas de la diversidad sexual o particularmente quienes viven con VIH/SIDA, entre otras.

Paradójicamente, las personas estigmatizadas han llegado a aceptar como “natural” la subordinación y sujeción respecto a quienes los señalan; en ocasiones se llega incluso al autorechazo. En la relación entre estos fenómenos se han sustentado prácticas discriminatorias como el antisemitismo, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa, el clasismo, la xenofobia, la misoginia y la homofobia, entre otros.

La discriminación, como práctica social, fortalece la intolerancia a la diversidad y facilita los abusos de la autoridad. En muchos casos, promueve la ruptura de las familias y el odio entre los grupos sociales. Se presenta en todos los espacios de la vida y va desde actitudes de rechazo, burla, humillación o utilización de lenguaje ofensivo hacia la persona diferente, hasta reacciones violentas, que en casos extremos producen los llamados crímenes de odio.

El término homofobia se utiliza para referirse a todas las formas de discriminación, que se expresa en rechazo, ridiculización y otras formas de violencia, que causan daño o perjuicio a las personas en la esfera de su dignidad por cuestiones de sus prácticas, orientaciones o identidades sexogenéricas.

La homofobia remite a una práctica discriminatoria hacia las personas que tienen o se supone que tienen prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexogenérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Así, con el término homofobia se engloban las prácticas que involucran la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres.

La homofobia refleja cómo ha establecido la sociedad una distinción entre lo que se considera “normal”, aceptado como sexualidad sana, y lo que considera “anormal”, con lo que se conceptualiza a la homosexualidad como una sexualidad enferma, equivocada o problemática. Al hacer una revisión desde el punto de vista antropológico de lo que se considera “normal”, resulta evidente que las distinciones que permiten la discriminación no son iguales en todas las sociedades y ciertas prácticas sexuales se respetan en unas culturas y se repudian en otras. De cada diez personas no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.

En México, hasta la reforma constitucional de 2011 había un vacío legal que no hacía explícita la prohibición de la discriminación basada en la preferencia sexual, pero ahora la Constitución señala expresamente que nadie puede ser

GACETA PARLAMENTARIA

discriminado en razón de ésta, sin embargo, en las instituciones de impartición de justicia y los cuerpos de seguridad pública aún se presentan actos de discriminación, como el amedrentamiento policial o las detenciones ilegales.

A consecuencia de la homofobia, los posibles casos de crímenes de odio suelen calificarse como pasionales, no se procede a investigar los acontecimientos, y se rompe todo vínculo con lo que pueda considerarse un crimen de odio. Muchas veces se presenta a la víctima como responsable de lo sucedido en razón de su apariencia o estilo de vida.

Para que la homofobia se presente como un proceso de exclusión y discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, se requiere de un contexto histórico-social que señale las prácticas homoeróticas como negativas. Este marco es la heteronormatividad, que implica ver la heterosexualidad como lo que debe ser y la norma, así como la suposición a priori de que cualquier persona es heterosexual.

De esta manera, la homofobia no es sólo el prejuicio irracional contra las personas homosexuales o contra quienes se consideran como tales, sino que es el prejuicio irracional en contra de todas las personas que transgreden las convenciones sexuales y de género.

Cuando se habla de heteronormatividad se hace alusión a la existencia de normas tradicionales sobre la sexualidad y a sus implicaciones sociales en un sistema social que supone que sólo hay dos formas posibles de expresión de la sexualidad e identidad sexogenérica: masculina y femenina. La sociedad inculca la idea de que la sexualidad sana o buena es la que se da exclusivamente entre mujeres y hombres, sobre todo si se lleva a cabo dentro del matrimonio, civil o religioso, y aún mejor, si tiene como fin la procreación.

De este modo, se presenta la heterosexualidad como imprescindible para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexo-afectiva y de parentesco, en detrimento de otras identidades y prácticas sexuales.

La heteronormatividad se sustenta en los estereotipos de género, que son concepciones y modelos sociales de cómo deben actuar las mujeres y los hombres. A partir de ellos se condiciona a las personas a cumplir con expectativas sociales y familiares, y se les ubica en espacios y actividades separadas por género (las mujeres en espacios domésticos o actividades relacionadas al cuidado familiar y los hombres en los espacios públicos y de poder y en actividades al aire libre o de esfuerzo físico e intelectual). Además, los estereotipos implican desigualdades y desventajas que restringen el acceso y las oportunidades de las personas por el hecho de ser biológicamente mujeres u hombres, heterosexuales o no heterosexuales.

De cada diez personas entre 18-29 años, consideran positivo que la sociedad esté compuesta por personas con diferentes orientaciones sexuales

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un **147 Ter**, al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 147 Ter. Homicidio Homofóbico:

Comete el delito de homicidio homofóbico quien prive de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o identidad de género, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante, con el fin explícito en dañar o atacar a la víctima en su preferencia sexual.
- II. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima haya sufrido cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar por la condición de su preferencia sexual, por parte del sujeto activo;
- III. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima sufrió amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones de parte del sujeto activo, derivado de su preferencia sexual; y,
- IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o cuando el fin explícito consista en dañar o atacar a la víctima por su preferencia sexual.

El homicidio por razones homofóbicas tiene la misma penalidad que el homicidio calificado.

Se considera lesiones de tipo homofóbico:

A quien cause lesiones a otra persona por su preferencia sexual se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es un instrumento esencial de un buen gobierno y busca establecer las bases para la creación de un sistema integral de administración regulatoria. Será a través del análisis cuidadoso de las alternativas de regulación como se tomarán las decisiones óptimas de política pública que mejoren la efectividad y eficiencia del gobierno, que estimulen y fortalezcan la economía, que reduzcan al máximo los incentivos a la corrupción e incrementen la calidad del sistema jurídico estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese marco de ideas, a nivel federal se ha avanzado en el fortalecimiento de la política regulatoria mediante la creación de instituciones públicas como es el caso de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el establecimiento de normas con el fin de aumentar la competitividad de la economía mexicana en el mercado global.

En el caso del Estado de Durango se han dado pasos en esa dirección, mediante la instrumentación de acciones tendientes a la simplificación administrativa y desregulación económica, así como en la adopción de instrumentos que comprende la mejora regulatoria de incentivar el desempeño y la productividad, con el fin de que redunden en beneficios para la ciudadanía duranguense.

La presente iniciativa de Decreto plantea reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, en la cual se pretende fortalecer el marco normativo en la materia, incorporando propuestas que contribuyen al mejoramiento de la Ley en comento, que técnicamente sean propicias, respondan a la dinámica social y coadyuven al desarrollo económico y administrativo del Estado de Durango.

Como es de nuestro conocimiento, la mejora regulatoria procura los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, como una política pública que cubre estrategias regulatorias específicas.

La presente iniciativa busca promover una economía que genere condiciones de competitividad, la eficacia y eficiencia gubernamental que abata la corrupción y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado.

Hoy en día, la administración pública en todos los ámbitos, enfrenta la necesidad de responder con acciones específicas a las demandas del aparato productivo que en materia de competitividad y economía, se encuentra rezagado, tanto en sus procesos como en la capacidad de alcanzar un desarrollo sustentable y nuevos mercados.

Lo mismo sucede a nivel nacional, regional y local, por lo que se requiere fortalecer y modernizar las estrategias conducentes a responder a esa demanda, con las reformas que se proponen en la presente iniciativa a la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, se establece modificaciones a dicho marco legal en el que se conjugan los avances en materia regulatoria, los instrumentos y procesos que permiten un mejor desarrollo económico y empresarial.

Por otro lado, resulta fundamental crear una cultura de la competitividad y de mejora regulatoria, a fin de fomentar e impulsar la gestión gubernamental en las entidades y dependencias de la actual Administración, con las reformas a la Ley de Mejora Regulatoria se incentiva la apertura de empresas, la generación de empleos, mayor coordinación de acciones internas y externas, generando que la eficiencia y la competitividad sea a favor del crecimiento, buscando el bienestar general.

Que los costos de operación sean menores, mediante la formulación de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, óptimas condiciones para la apertura de empresas, que los servicios que proporcione el gobierno sean eficientes, ágiles, de calidad y totalmente transparentes para otorgar certidumbre jurídica, simplificación

GACETA PARLAMENTARIA

de trámites, y así generar instituciones eficaces y con un óptimo funcionamiento para las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano, con el propósito de estimular a los empresarios que se instalen y tributen en el territorio duranguense.

El propósito fundamental de la presente iniciativa establece las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel estatal y municipal, con la finalidad de tomar decisiones, e impulsar las acciones que resulten necesarias para remover los obstáculos normativos y regulatorios vigentes en nuestra entidad, así como crear un ambiente que generen las condiciones que nos conduzcan al desarrollo económico, social y personal de los duranguenses.

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 1; reforma a las fracciones V, VIII y adición de las fracciones IX, X y XI al artículo 3; se modifica la denominación del Capítulo II para llamarse Del Sistema Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; se adiciona un artículo 5Bis; se reforma el tercer párrafo y las fracciones de la I a la VI al artículo 6; reforma a las fracciones II y VIII y adición de las fracciones XIV y XV pasando la anterior fracción XIV a ser XVI del artículo 7; se adiciona la fracción IV al artículo 9; reforma del primer párrafo del artículo 11; adición de un artículo 18 bis; se reforma y adiciona el artículo 19; se adicionan dos párrafos al artículo 20; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y un último párrafo al artículo 22; reforma a las fracciones II, III, IV y adición de la fracción V al artículo 23; reforma a los artículos 24, 25 y 26; reforma al primer párrafo y a las fracciones II, III y adición de una nueva fracción V pasando la anterior fracción V a ser VI del artículo 27; adición de un artículo 27 bis; reforma al primer párrafo y la fracción II del artículo 30; reforma al artículo 32; se reforma la fracción II del artículo 33; se reforma al segundo y cuarto párrafos del artículo 35; se adicionan los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quater; se reforman los artículos 38, 40 y 43, todos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado, **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los entes públicos, respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que presten de manera exclusiva** y tienen por objeto establecer:

GACETA PARLAMENTARIA

I.....

II. El procedimiento de revisión, adecuación, mejora y transparencia, en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por los entes públicos, **que incidan en la simplificación de los trámites ciudadanos;**

III y IV.....

Artículo 3.-.....

I. a IV.....

V. Mejora Regulatoria: El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general, a fin de hacer más eficientes y ágiles los procedimientos y los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, **con el objeto de que generen beneficios superiores y el máximo bienestar para los usuarios, y se alcance la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno;**

VI a VII.....

VIII. Consejo Estatal: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

IX. Consejos Municipales: Los Consejos de Mejora Regulatoria de los municipios;

X. Simplificación de trámites: Otorgar todas las facilidades a los ciudadanos en general, en todos los procedimientos, entrega de información o cualquier otro trámite que se realice ante los diferentes entes públicos;

XI. Sistema: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XII. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento, está obligada a resolver en los términos del mismo.

XIII. Unidad Municipal: La Unidad de Mejora Regulatoria de cualquiera de los municipios de la entidad.

GACETA PARLAMENTARIA

DEL SISTEMA ESTATAL Y LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 5 Bis. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria es el conjunto de normas, principios, objetivos, planes, estrategias, directrices, bases, órganos, instancias y procedimientos que integran los elementos para la creación, aprobación, implementación, ejecución y evaluación de la política pública de mejora regulatoria del Estado y sus municipios, de acuerdo con los principios y objetivos de esta Ley en el ámbito de sus competencias y demás disposiciones legales aplicables en la materia, con la participación de los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 6.-.....

.....

La mejora regulatoria que se desarrolle deberá procurar que las regulaciones de los entes públicos:

I. Contengan disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Faciliten a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifiquen administrativamente los trámites y servicios que prestan los entes públicos, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;

IV. Promuevan que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promuevan en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los Municipios; y

VI. Fomenten la transparencia y los procesos de consulta pública en la elaboración de las regulaciones.

Artículo 7.-.....

I.....

II. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas, relacionadas con la simplificación, modernización y actualización de los trámites, para proponerlas al Gobernador del Estado;

III. a VII.....

VIII. Emitir las **propuestas de mejora de las regulaciones federales, estatales y municipales que considere pertinentes**, así como las opiniones que sobre las regulaciones le soliciten los entes públicos y las dependencias federales;

IX a XIII.....

XIV. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de Mejora Regulatoria y la competitividad en el Estado, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social;

XV. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria y opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones que las organizaciones y asociaciones empresariales y sociales sometan a su consideración;

XVI Las demás que señale esta ley o se deriven de otras disposiciones aplicables.

La Comisión, para el cumplimiento de las atribuciones que le señala esta Ley, podrá solicitar, en la materia de su competencia, la opinión de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

Artículo 8. ...

I y II. ...

III. Se deroga.

Artículo 9.-.....

I a III.....

IV. El Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

Cada titular tendrá un suplente, que será el titular del área de mejora regulatoria.

El Director General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico, por lo que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará **trimestralmente** de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, cuando así sea necesario. Las sesiones serán válidas cuando cuenten con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

.....

.....

Artículo 15. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. El presidente de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango;

III. El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;

IV. El Secretario de Desarrollo Económico;

V. El Secretario de Finanzas y de Administración;

VI. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

VII. El Secretario de Turismo;

IX. El Secretario de Contraloría;

X. Los presidentes municipales;

XI. Representantes de cámaras, organizaciones y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas locales;

XII. Representantes locales de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores;

XIII. Académicos especialistas en materias afines; y

XIV. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

GACETA PARLAMENTARIA

El Consejo Estatal deberá mantener un equilibrio en su integración entre representantes de los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 16.- El Consejo Estatal, para efectos de esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

I a VIII. ...

Artículo 17.- El Consejo **Estatal** llevará a cabo sesiones ordinarias **semestrales**, pudiendo realizar sesiones extraordinarias en caso de que así se considere necesario, para la consecución de sus objetivos. En éstas se informará de los trabajos efectuados y se recibirán y analizarán las propuestas de los miembros o personas interesadas en la materia.

Por instrucciones del Presidente el Secretario Técnico convocará a los miembros para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias por los medios que considere más efectivos.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Por instrucciones del Presidente el Secretario Técnico, podrán invitar a los representantes de otras instituciones de los tres niveles de gobierno, académicas, de investigación o del sector privado, cuando consideren que es necesaria su participación en las sesiones para el análisis de las propuestas que se presenten.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 18 bis.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes funciones:

I. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico del municipio, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria de los entes públicos municipales;

III. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;

IV. Formular acciones de modernización y simplificación de trámites que los ciudadanos realicen ante las administraciones públicas estatal y municipal;

GACETA PARLAMENTARIA

V. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los entes públicos en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Municipio;

VI. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria;

VIII. Las demás facultades que les confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los Consejos Municipales se regirán de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva, tomando como base los principios señalados en esta Ley y su reglamento.

Artículo 19.- Para promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios, los entes públicos, al emitir **o modificar** regulaciones, deberán realizar un estudio de impacto regulatorio.

En el caso de las modificaciones a las regulaciones, se deberá realizar un Estudio de Impacto Regulatorio ex post, a efecto de evaluar la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente.

Todos los proyectos de creación o reforma de regulaciones, junto con sus respectivos Estudios de Impacto Regulatorio, se deberán someter a consulta pública durante 20 días, para recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 20.- Los entes públicos **estatales** presentarán a la Comisión, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su estudio de impacto regulatorio que contenga los aspectos que señala esta Ley, antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración de la Secretaría General de Gobierno, para su presentación al Titular del Ejecutivo del Estado o emitirla.

Los entes públicos municipales presentarán a la Unidad de Mejora Regulatoria de su municipio, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y su estudio de impacto regulatorio que contenga los aspectos que señala esta Ley, antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Los regidores en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial realizarán lo conducente ante sus órganos internos que se encarguen de dictaminar los estudios de impacto regulatorio de las normas que emitan, relacionadas con los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante ellos, y que no estén relacionados directamente con los procesos jurisdiccionales.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 22.-.....

I a V.....

VI. La identificación y descripción de los trámites;

VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación;

VIII. La justificación de expedir una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el Anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;

IX. Verificar que el Anteproyecto sea congruente con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretende emitirlo, esté facultada para hacerlo;

X. Identificar y analizar las alternativas posibles del Anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación; y

XI. Las demás que le otorguen la ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Lineamientos para la presentación del estudio de impacto regulatorio por los entes públicos, serán aprobados por la Junta Directiva de la Comisión, haciendo su publicación respectiva en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 23.-.....

I.....

II. La Comisión o la Unidad Municipal, analizará el proyecto y el estudio de impacto regulatorio y emitirá el dictamen respectivo, en un plazo de 15 días posteriores a la fecha de su presentación, tomando en cuenta los elementos señalados en el artículo que antecede y los principios de la mejora regulatoria;

III. La Comisión o la Unidad Municipal, notificará el dictamen al ente público al día siguiente del de su emisión;

IV. En caso de que el dictamen sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

V. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, el equipo de auxiliares de la comisión respectiva, o en su defecto la Secretaría del Ayuntamiento, se encargará de elaborar los estudios de impacto regulatorio y enviarlos a la Unidad Municipal, para los efectos de la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 24.- Cuando la Comisión **o la Unidad Municipal**, reciba un estudio de impacto regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al ente público que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión **o de la Unidad Municipal**, el estudio siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a esta Ley, la Comisión **o la Unidad Municipal**, podrá solicitar al ente público que con cargo a su presupuesto designe a un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión **o la Unidad Municipal**, para revisar el estudio y entregar sus comentarios a la Comisión y a este.

Artículo 25.- La Comisión **o la Unidad Municipal**, hará públicos, desde el momento que los reciba, los estudios de impacto regulatorio así como los dictámenes y autorizaciones que emita, para lo cual promoverá ante los entes públicos, la integración y operación de una red informática de mejora regulatoria.

Artículo 26.- Para la publicación de las regulaciones que expidan los entes públicos en **el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal**, deberá acreditarse el dictamen positivo de la Comisión **o de la Unidad Municipal**.

Artículo 27.- Los titulares de las direcciones jurídicas, sus equivalentes o **quien designen** los titulares de los entes públicos **estatales**, serán los responsables de las unidades de mejora regulatoria, quienes tendrán las siguientes **atribuciones**:

I.....

II. Someter a la opinión de la Comisión, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, en relación con la normatividad y trámites que aplica el ente público de que se trate, información que deberá ser presentada por escrito y a través de medio magnético, el cual deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo,----- entendiéndolo como una herramienta para el fortalecimiento del ente público, a efecto de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía;

III. Suscribir y enviar a la Comisión, para su revisión en el ámbito de su competencia, de conformidad con esta Ley, los anteproyectos de regulaciones y los estudios de impacto regulatorio que formule el ente público, así como la información que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Trámites;

IV. Informar a la Comisión, de forma permanente, sobre los avances de los programas operativos correspondientes;

V. Las unidades de mejora regulatoria de los entes públicos, deberán publicar en su portal de Internet, un reporte sobre el grado de cumplimiento de los Programas; y

VI. Las demás facultades que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 27 bis.- Las Unidades Municipales tienen como objeto fundamental implementar los procedimientos para revisar, adecuar, mejorar y transparentar la aplicación y elaboración de las regulaciones jurídicas y administrativas de los trámites que deben realizar los ciudadanos ante los entes públicos municipales, en un marco de mejora continua para brindarles mayor certeza jurídica y agilidad en los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todos los entes públicos;

II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los entes públicos y con la participación correspondiente del Consejo Municipal de Desarrollo Económico;

III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal;

IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los entes públicos municipales;

V. Analizar y dictaminar los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren los entes públicos;

VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los entes públicos municipales;

VII. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro Municipal de Personas Acreditadas;

VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y

IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 30.- Los Programas Estatal y Municipales de Mejora Regulatoria, tendrán los siguientes objetivos:

I.....

II. La emisión, **modificación y perfeccionamiento** de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación administrativa de los entes públicos, así como para la prestación de servicios al público, **dentro del esquema de mejora regulatoria;**

III a VI.....

Artículo 32.- Los entes públicos, **en el mes de octubre de cada año, someterán su proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria, a una consulta pública con duración mínima de veinte días, tras de lo cual deberán integrar sus aportaciones al Programa, mismo que deberán entregarlo a la Comisión o a la Unidad Municipal** dentro del mes de noviembre. La Comisión **o la Unidad Municipal**, hará públicos los Programas Anuales de Mejora Regulatoria.

Artículo 33.- ...

I. ...

II. Fundamentación jurídica, **la cual deberá estar relacionada con la regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.**

Artículo 35.-.....

Los entes públicos, de conformidad con el procedimiento que se fije en el Reglamento de esta Ley, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación **que requieran realizar** a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles anteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación, **con el propósito de que se otorgue el visto bueno en el sentido de que no se contravienen los principios señalados en esta Ley.**

.....

La publicidad del Registro se hará a través del **portal electrónico de Transparencia del Gobierno del Estado. Adicionalmente podrá publicarlo** en el portal del ente público o en los medios impresos que considere pertinentes; además, se fijarán en lugares visibles y de fácil acceso en las oficinas de los entes públicos.

CAPÍTULO V BIS. DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES.

Artículo 37 Bis.- El Registro Estatal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Estado y sus municipios. Los Entes Públicos deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en este registro, a fin de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 37 Ter.- El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida, una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;**
- II. Fecha de expedición, y en su caso, de su vigencia;**
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;**
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;**
- V. Fechas en que ha sido actualizada;**
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;**
- VII. Índice de la Regulación;**
- VIII. Objeto de la Regulación;**
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;**
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;**
- XI. La demás información que se prevea en la Estrategia.**

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios previstos en una Regulación, es indispensable que la misma esté debidamente inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 37 Quater.- La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones. Las Unidades Municipales serán las responsables de supervisar y coordinar la compilación de Regulaciones en el ámbito de sus competencias.

Los Entes Públicos serán los responsables de ingresar la información directamente en el Registro Estatal de Regulaciones, y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de las Regulaciones que apliquen.

En caso de que la Comisión o las Unidades Municipales identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará al Ente Público en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Entes Públicos, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, la Comisión o las Unidades Municipales publicarán dentro del término de cinco días la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38.- En la operación de los trámites para el otorgamiento de bienes y servicios a los ciudadanos, cada ente público capturará en un expediente electrónico único, los datos de los interesados en el Registro de Personas Acreditadas, utilizando como clave de identificación, el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales; y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que para los trámites subsecuentes con solo mencionar dicha clave, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

El Registro de Personas Acreditadas de los entes públicos, se conformará con una base de datos **con el sistema informático albergado en los servidores de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y será administrado y coordinado en su operación por la Comisión**, al cual deberán estar interconectados electrónicamente los registros de los entes públicos, por lo que el número de identificación de una persona física o moral asignado por estos, será obligatorio para los demás entes.

Los entes públicos no deberán solicitar información que ya conste en el expediente electrónico único. Solamente podrán requerir la información y documentos adicionales que no consten en dicho expediente y sean indispensables para la resolución del trámite respectivo.

El expediente electrónico único gozará el mismo valor administrativo y jurídico que los expedientes físicos, siempre y cuando hayan sido generados y validados por algún ente público en el ejercicio de sus facultades.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 40.- Cualquier persona física o moral podrá interponer su queja ante la **Secretaría de Contraloría del Estado**, la Contraloría Municipal correspondiente, o ante la Comisión, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, cuando considere que algún funcionario o servidor público estatal o municipal, haya cometido cualquier conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de cualquier empresa en el territorio del Estado.

Cuando la queja se presente ante la Comisión, el Director General la deberá turnar de inmediato a la **Secretaría de Contraloría del Estado** o a la Contraloría Municipal que corresponda

Artículo 43 La Junta Directiva, cuando tenga los elementos necesarios, podrá solicitar a la **Secretaría de Contraloría del Estado** o a la Contraloría Municipal que corresponda, **a través del Director General**, que inicie el procedimiento respectivo en contra del funcionario público, **que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:**

I. a V.....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 7 Noviembre de 2016.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
PRESENTES. —**

El suscrito Diputado **Adán Soria Ramírez** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene** reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El individuo en su búsqueda de bienestar ha recurrido a migrar, lo cual ha permitido el desarrollo y el descubrimiento de otras formas de vida.

De igual forma, a partir de la reciente concepción de los derechos humanos, el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos duranguenses debe instrumentarse en el Estado bajo el principio de Progresividad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes.

La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los

GACETA PARLAMENTARIA

alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Que para lograr un aumento en los alcances del derecho a ser votado es necesario que el marco normativo electoral del Estado de Durango sea reformado y/o adicionado con el objeto de establecer de manera adjetiva la forma en la que se deben eliminar restricciones a los derechos sustantivos electorales, considerando que conforme el artículo 5 del ordenamiento en cita, es un derecho de los ciudadanos votar en las elecciones y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular.

Que también de acuerdo al artículo 25 de la misma Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, además los partidos políticos promueven los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y deben buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos garantizando la paridad de género.

Que en ese tenor presento esta iniciativa, en observancia a la obligación de legislar en materia de políticas de cuotas o cupos y considerando que es innegable que el sector Migrante duranguense está en desventaja y/o discriminado para gozar y ejercer efectivamente su derecho a ser votado como representante popular en el Congreso Estatal, debido a que no existen políticas legislativas o administrativas que hagan realidad la igualdad material y por tanto remediar esa situación de injusticia, con la finalidad de alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada, como cualquier otro sector de la sociedad duranguense que sí tiene una representación en el Congreso del Estado.

Que es necesario reconocer que la población duranguense residente en el extranjero ha migrado por mejorar sus condiciones de vida pero no abandona su Estado, porque sigue aportando a la economía estatal mediante remesas, lo que contribuye al Producto Interno Bruto, la economía local y a aumentar el ingreso per cápita, por ello es necesario corresponder con la debida instrumentación legal que permitan a los ciudadanos duranguenses tomar parte de las decisiones públicas de trascendencia para el Estado y para sus familias, que en un gran porcentaje radican en Durango, siendo necesario presentar al respecto Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

lo que asegurará la representación efectiva de este sector en el Congreso del Estado, favoreciendo la implementación de políticas públicas y programas sociales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los migrantes y sus familias.

GACETA PARLAMENTARIA

Que con esta acción afirmativa en favor del sector migrante duranguense, el Estado estaría garantizando una representación directa de ese sector de la población en el Congreso Estatal.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. De estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, el cual será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje de votación en los términos que establezca la Ley.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 12, y se reforma el párrafo tercero del artículo 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. De estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, el cual será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje de votación.

2 a 5.-----

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 279.-

1 a 2.-----

3.- Para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos no registrados e independientes y los votos nulos. La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá al partido político que logre en su favor el mayor porcentaje de votación estatal emitida. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 15 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes se asignará a la primera minoría.

El Instituto emitirá los Acuerdos y Lineamientos para implementar y garantizar lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 14 DE MARZO DE 2017

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura, que reforma **al artículo 724 del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 01 de marzo del presente año fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene los siguientes propósitos:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que se propone que la determinación del valor máximo de un patrimonio familiar, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización.
- Aumentar el monto máximo sobre el cual puede constituirse un patrimonio de la familia.

SEGUNDO.- En cuanto a la propuesta de incrementar el monto que constituya el patrimonio de la familia, los dictaminadores consideramos que las 40,000 Unidades de medida y Actualización que se traducen a los 3 millones 201 mil 600 pesos (2,801,600), resultan una cantidad excesiva para constituir el patrimonio familiar, tomando en cuenta las condiciones económicas de nuestro Estado, es decir la vivienda común correspondiente a la clase media baja difícilmente alcanza el medio millón, por lo cual el incrementar el monto, a tan elevada cantidad abre la posibilidad para que en juicios de otras materia como la mercantil se aprovechen de esta figura constituyendo bienes en patrimonio familiar para así evadir otras obligaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Por otra parte se hace la propuesta por los especialistas en la materia a los cuales los suscritos acudimos en apoyo para un mejor análisis de esta iniciativa, de incluir en la legislación tabuladores que nos ayuden a garantizar de mejor manera dicha institución jurídica tutelada por el artículo 27 de la Constitución Federal así como el artículo 16 de nuestra Constitución Local, para así precisar el margen de protección del patrimonio familiar, para salvaguardar de manera efectiva sus derechos.

CUARTO.- Por lo que los dictaminadores consideramos únicamente procedente la propuesta hecha en cuanto a la determinación del valor del patrimonio familiar sea con base en la Unidad de Medida y Actualización, haciendo la adecuación en cuanto a la conversión de los 75 salarios mínimos elevados al año y equiparando la cantidad en cuanto a la Unidad de Medida y Actualización vigente, por lo que en este sentido se cree procedente la reforma al artículo 724 del Código Civil.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 724 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 724.

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, **será de 86 Unidades de Medida y Actualización, elevadas al año.** El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza por señalar que de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), las comunidades indígenas de nuestro país, sufren diferencias en salud en relación con el resto de la sociedad, consideradas injustas, innecesarias y sobre todo evitables.

Establece que según las estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), de 15.7 millones de indígenas en el país, 2.8 no cuentan con acceso a servicios de salud.

Señala que el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como parte de la Meta Nacional de un México Incluyente... busca el aseguramiento del acceso a los servicios de salud, mediante la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.*

GACETA PARLAMENTARIA

Motiva su pretensión en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, el cual *establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud*, señala que de acuerdo a ese ordenamiento jurídico, en su artículo 73, fracción XVI, Base 1a., *las disposiciones generales del Consejo de Salubridad General son obligatorias para las autoridades administrativas del país.*

Asimismo refiere: que la Ley General de Salud consagra en las fracciones II y XXVII Bis, del artículo 3o., *la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y el tratamiento integral del dolor, son materias de salubridad general.*

Que no obstante lo anterior, por la propia naturaleza vulnerable de los menores de edad, se hace necesario disponer de una guía específica que atienda la problemática de este importante grupo de la sociedad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, máxime que el objeto de los cuidados paliativos, es preservar la calidad de vida del paciente a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Respecto a la situación que enfrentan las personas indígenas que tienen alguna discapacidad manifiesta: *Los indígenas con discapacidad enfrentan problemas que también enfrentan otros grupos vulnerables, como falta de representación en el gobierno, incluso en los parlamentos indígenas; falta de buenas redes hospitalarias; falta de consultas; múltiples formas de discriminación; escaso acceso a la educación, la atención médica y las tierras ancestrales; altas tasas de pobreza; y un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y abuso sexual, e incluso de la trata de personas.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 4, el derecho que tiene toda persona al acceso a la salud; y de forma específica a fin de eliminar cualquier práctica discriminatoria y promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, así como la obligación de las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno de asegurarles el acceso efectivo a los servicios de salud, dispone en la fracción III del apartado B del artículo 2 lo siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

GACETA PARLAMENTARIA

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango acoge en su numeral 20 el derecho que les asiste a todas las personas de la protección a la salud, garantizando servicios de salud en observancia con los *principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género*; y en su párrafo segundo establece la procuración del Sistema Estatal de Salud para la promoción en materia de prevención, la *atención integral* y el *cuidado especializado a los grupos vulnerables*

El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Durango, se tiene por hecho en el artículo 39 de la citada Carta Fundamental, en los párrafos sexto y séptimo de ese numeral dispone:

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. Todo grupo social equiparable a los pueblos y comunidades indígenas, tendrán los derechos establecidos en el presente artículo, en los términos que establezca la ley.

TERCERO.- Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su numeral 21 reconoce, entre otros, el derecho a la salud y a la seguridad social, con el objetivo de brindarles un mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, en su Parte V denominada "Seguridad Social y Salud" dispone en su artículo 25:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

CUARTO.- El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales tutelados en diversos ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, como los preceptos legales anteriormente citados, que presuponen la obligación a los Estados para que proporcionen una protección integral del mismo para todas las personas sin discriminación alguna, y que se brinde especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; en ese tenor, el Máximo Tribunal Constitucional resolvió en Pleno la Tesis de rubro; DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN, lo siguiente:

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena

GACETA PARLAMENTARIA

realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

QUINTO.- Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo *Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos*, asegurando el ejercicio de sus derechos en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica; de igual forma, para mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad, define una serie de acciones tendientes a garantizarles una protección de la salud de manera integral, dirigida especialmente a la niñez.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 en concordancia con las metas nacionales fijadas en el Plan Nacional, determina como objetivo a seguir por la instancias de la administración pública federal, para garantizar el derecho a la protección de la salud, el denominado *"Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país"*, dentro del cual establece como una de las estrategias a seguir: el *Fortalecer los servicios de promoción y atención brindados a la población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad*.

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Dictaminadora estima conveniente armonizar la Ley de Salud del Estado de Durango conforme a lo estipulado por la Ley General de Salud, en razón de optimizar la atención médica dirigida a los grupos vulnerables, máxime si se trata de tutelar el derecho a la salud materno-infantil de los pueblos y comunidades indígenas; asegurar la salud visual, auditiva y bucodental de este importante grupo social resulta indispensable, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

Atendiendo a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que tutelan el derecho a la salud de las personas y en especial a los grupos vulnerables, consideramos necesario e imperioso reformar la legislación local de la materia, as a fin de garantizar la mayor protección de ese derecho a los indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 9; y se adicionan las fracciones I Bis, II Bis, II Bis 1, II Bis 2 y Bis III al Apartado A del artículo 34; así como la fracción II Bis al artículo 48, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la X.

XI. Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población indígena infantil, implementar programas para atención de personas con discapacidad; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua;

XII.

ARTÍCULO 34.-

A.-

GACETA PARLAMENTARIA

I.

I Bis.- La protección social en salud;

II.

II Bis.- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

II Bis 1.- Salud Visual;

II Bis 2.- Auditiva;

II Bis 3.- Bucodental;

De la III. a la XXIII.

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 48.-

I.

II.

II Bis.- Diseñar programas a fin de proteger el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas que sufren alguna discapacidad;

GACETA PARLAMENTARIA

De la III. a la VII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la *Ley de Salud del Estado de Durango* presentada por los **CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria, y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas: Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2016, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados señalados en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto comienza por destacar el derecho fundamental de la protección a la salud de las personas, consagrado por la Carta Política Federal y por la Local en los artículos 4º y 20 respectivamente; respecto a esta última, refiere al artículo 21 que hace alusión al derecho a la alimentación nutritiva y a las políticas públicas que el Estado y los Municipios dirigirán para combatir el hambre, la obesidad y mejorar los hábitos alimenticios.

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 en Durango:

GACETA PARLAMENTARIA

En comparación con los datos reportados en la ENSANUT 2006, en la prueba de diabetes hubo una tendencia al aumento en la detección para los grupos de mayor edad en los hombres.

La prevalencia de diabetes por diagnóstico médico previo en personas de 20 años o más en Durango fue de 10.2%, mayor a la reportada en la ENSANUT 2006 (7.4%)

Los datos relacionados con la enfermedad de la diabetes son preocupantes para nuestra Entidad y sin duda alguna estamos a tiempo de establecer los medios para afrontar esta problemática, en nuestra propia Ley de Salud del Estado existen los instrumentos e instancias con los cuales se coadyuva a enfrentar este problema de salud, en tal sentido la presente iniciativa va enfocada a lo siguiente:

a).- Establecer como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud el diseño de políticas públicas que garanticen un combate eficiente de la diabetes;

b).- Precisar que la Secretaría de Salud y el organismo de Servicios de Salud del Estado instauren programas para prevenir y atender la diabetes;

c).- En general, que las atribuciones del propuesto Comité Interinstitucional se distribuyan entre las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Salud, sin necesidad de burocratizar la atención de este problema.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política Local en su artículo 20 establece el derecho que posee toda persona a la protección de la salud, en observancia con lo dispuesto por el diverso 4° de la Constitución Política Federal. De acuerdo a esa legislación local, el Estado garantizará servicios de salud que cumplan con los *principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género*; asimismo el Sistema Estatal de Salud *promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral* de la misma.

Por otro lado, en el marco jurídico internacional encontramos que México ha signado diversos instrumentos en materia de derechos humanos, que coadyuvan a otorgar a los habitantes un nivel mayor de protección del derecho fundamental señalado en el párrafo anterior, al respecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 10 denominado "Derecho a la Salud" dispone:

GACETA PARLAMENTARIA

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

SEGUNDO.- La Ley General de Salud dispone en sus artículos 114 y 115, la coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales para formular y desarrollar programas de nutrición, *promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado;* así como el impulsar la prevención y el control de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. A su vez, en los artículos 158 y 159 de ese ordenamiento jurídico, establece la participación de los gobiernos de las entidades federativas de realizar *actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles;* para lo cual, considera como medidas para el ejercicio de estas acciones, entre otras, *la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría.*

TERCERO.- Respecto al tema que aborda la iniciativa de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud *la diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre), que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.* Estima que en 2014, el 8,5% de los adultos (18 años o mayores) tenía diabetes. En 2012 fallecieron

GACETA PARLAMENTARIA

1,5 millones de personas como consecuencia directa de la diabetes y los niveles altos de glucemia fueron la causa de otros 2,2 millones de muertes.

CUARTO.- Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 determinó que:

La prevalencia de diagnóstico médico previo de diabetes en adultos fue de 9.4%, siendo ligeramente mayor en las mujeres y en las localidades urbanas, (10.3% de las mujeres y 8.4% de los hombres).

Se observó un ligero aumento en la prevalencia con respecto a la ENSANUT 2012 (9.2%) y un mayor aumento con respecto a la ENSANUT 2006 (7%).

La complicación más frecuente entre las personas con diabetes fue la visión disminuida (54.46%), seguida de ardor, dolor o pérdida de la sensibilidad en la planta de los pies (41.17%).

A pesar de que hay un incremento en la proporción de adultos diabéticos a los que se les realizaron determinación de hemoglobina glicosilada y se les revisaron los pies en el año previo, con respecto a la ENSANUT 2012 (9.6% y 14.6%, respectivamente)³⁵, los resultados de esta encuesta de medio camino nos muestran que la vigilancia médica y prevención de complicaciones especificados en la NOM-015-SSA2-2010 para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, están aún lejos de alcanzarse.

QUINTO.- De lo anterior, podemos advertir que va en aumento el índice de personas que padecen esta enfermedad, por lo que, resulta urgente modificar la Ley de Salud vigente en Durango, para incorporar como parte de las acciones emprendidas por el Sistema Estatal de Salud el llevar a cabo políticas públicas dirigidas a combatir la diabetes, establecer como parte de los programas de nutrición emprendidos por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado, a la prevención y la atención de la diabetes, además de incorporar a ésta dentro de las enfermedades que se encuentran en el sistema permanente de orientación y vigilancia establecido por parte de la Secretaría, el Organismo Descentralizado y la COPRISED, y en general para que sea considerada dentro de las tareas que en materia de nutrición y orientación alimentaria son realizadas por esas instituciones.

Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; en tal virtud, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad”*, es que esta Comisión considera procedente las adecuaciones que se hacen a éste marco normativo, brindando a los duranguenses la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la

GACETA PARLAMENTARIA

salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios, como lo es la diabetes.

SEXTO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa la cual dará certeza a quienes padecen esta enfermedad de recibir una atención oportuna, y a la ciudadanía en general, de recibir la información precisa en materia de prevención, con el fin de combatir de forma eficiente a la misma y promover los buenos hábitos alimenticios para propiciar una vida saludable para la sociedad.

Estamos ciertos que una sociedad bien informada, será una mejor sociedad, y que es menester del Estado llevar a cabo políticas públicas que permitan la protección máxima de sus derechos, consideramos que la promoción de la salud es imprescindible, que la prevención es sin duda la clave para mitigar las enfermedades que aquejan a un número significativo de habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción X del artículo 9, la fracción XVI del artículo 10, la fracción X del apartado A del artículo 34, el artículo 47 y las fracciones I, II y VII del artículo 127, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la IX.

GACETA PARLAMENTARIA

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, **diabetes** y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

XI. y XII.

ARTÍCULO 10.-

De la I. a la XV.

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender **la diabetes**, la obesidad y el sobrepeso en **la** población duranguense; y

XVII.

ARTÍCULO 34.-

A.-

De la I. a la IX.

X.- Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, **diabetes**, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

De la XI. a la XXIII.

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 47.- Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, **la diabetes** y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 127.-

I.- Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, **la diabetes**, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

II.- Normar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a la prevención, tratamiento y control de la desnutrición, **diabetes**, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria y promover hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;

De la III. a la VI.

VII.- En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobrepeso, **diabetes**, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

De la VIII. a la X.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto encuentra su motivación en los siguientes señalamientos:

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.

El Derecho a la Salud, es aquel, que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud y el acceso a una atención integral de salud.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sector Salud.

De igual manera, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 2 de abril de 1995, se estableció el Consejo Estatal de Salud como una instancia para la integración y fortalecimiento de las acciones en materia de salud pública del Estado, y del 2 de julio de 1995, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango se modificó la integración y ampliaron los objetivos del Consejo Estatal de Salud, no obstante a esto, el Consejo Estatal de Salud nunca llegó a operar.

Posteriormente, en el seno de la quinta reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, se acordó y estableció que las Entidades Federativas establecerían o reactivarían los Consejos Estatales de Salud.

Fue así, que para lograr una coordinación eficaz de todas las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, se consideró conveniente la participación de estas en el Consejo Estatal de Salud; y el 2 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el acuerdo por medio del cual se creó el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango.

Este Consejo es de gran relevancia y apoyo para la salud en nuestro Estado, ya que el estado de salud de la población es un factor importante para impulsar el desarrollo de la sociedad, la consolidación de la democracia y de la identidad basada en la diversidad cultural, así como mejorar la distribución de las oportunidades de adaptación al entorno de la población.

La iniciativa pretende adicionar al Título Segundo del Sistema Estatal de Salud, un Capítulo II denominado "Del Consejo Estatal de Salud"; el cual contempla:

- a) La integración del Consejo Estatal de Salud, dentro de los cuales se encuentran autoridades relacionadas con temas de salud así como de educación en nuestro Estado,*
- b) Las funciones que tendrá dicho Consejo, entre otras, la de rendir un informe, sobre las acciones que se realicen ante situaciones de contingencia,*
- c) Se establece que el Consejo Estatal de Salud contara con un Secretariado Ejecutivo el cual coadyuvara con las acciones de este, así mismo podrá apoyarse en comisiones y grupos de trabajo para que se encargue de actividades específicas.*

CONSIDERACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El Derecho humano de toda persona a la protección de la salud, se encuentra tutelado a nivel federal por la Carta Política Federal en su artículo 4, y a nivel local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20; la primera en mención establece la concurrencia de *la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general*; por su parte, la Local establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- Respecto al marco jurídico internacional, México ha firmado diversos instrumentos en materia de salud, ello con el fin de brindar la mayor protección de ese derecho y su disfrute al nivel más alto posible. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra en el artículo 12 *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, además de establecer una serie de medidas que los Estados deberán observar *a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho*.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" tutela este derecho fundamental en su artículo 10 denominado "Derecho a la Salud".

TERCERO.- Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece dentro de las cinco metas nacionales la intitulada "Un México Incluyente" enfocada a

GACETA PARLAMENTARIA

garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, entre otras, en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo.

El Programa Sectorial de Salud dispone en su sexto objetivo "Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de Salud", *que las personas reciban una atención de salud en cualquier condición estando sano, enfermo o lesionado, o en rehabilitación— continua e integrada sin importar su condición social o laboral;* y como una de las estrategias para instrumentar los mecanismos para sentar las bases del Sistema Nacional de Salud:

6.1.8. Promover la integración y operación de Consejos Estatales de Salud para la definición de prioridades y seguimiento de programas.

CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo mediante el cual se establece el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de salud pública; sin embargo, a través de acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, se modifica la naturaleza del Consejo en mención, para transformarlo en una instancia permanente de coordinación para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República.

El 27 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, con el fin de incluir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, así como para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, además incorporar a las entidades federativas como actores protagónicos.

El Consejo Nacional de Salud establece como misión:

Fortalecer las relaciones entre la Secretaría de Salud, las Entidades Federativas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Protección Social en Salud con el propósito de consolidar la Integración Funcional del Sistema Nacional de Salud de la Rectoría de la Secretaría de Salud, a través de los vínculos creados mediante la descentralización en un marco de respeto y consideración hacia los gobiernos de los estados para beneficio de la población mexicana.

QUINTO.- Con fecha 02 de abril de 1995, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, acuerdo por el que se establece el Consejo Estatal de Salud *para integrar y fortalecer las acciones en materia de salud*

GACETA PARLAMENTARIA

pública que mejoren y hagan eficientes y de calidad la prestación de servicios de salud en beneficio de todos los habitantes del Estado.

A través de acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 02 de julio de 1995, se amplían los objetivos y la integración de dicho Consejo Estatal.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas en la Quinta Reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, para que las entidades federativas establecieran o reactivaran los Consejos Estatales de Salud, se emite acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 02 de enero de 2014; con el cuál se abroga el acuerdo referido en el primer párrafo de éste considerando.

SEXTO.- Derivado del análisis y estudio de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, y como resultado del derecho comparado realizado, se advierte que son varias las Legislaturas Estatales que conciben al Consejo Estatal de Salud dentro de su legislación vigente en materia de salud, por citar algunas, se encuentran la de Chihuahua, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

SÉPTIMO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa, ya que al incorporar al Consejo Estatal de Salud en la Ley de Salud del Estado Durango, tiene como resultado el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, el mejoramiento de los servicios públicos de salud, un mayor compromiso y participación de las instituciones públicas que conforman dicho Sistema, la notable responsabilidad de los integrantes de ése Consejo de encaminar sus labores en el diseño de políticas públicas y acciones para la buena salud de los duranguenses; en general, procurar el verdadero cumplimiento del propósito por el que fueron instituidos los Consejos Estatales.

Esta comisión que dictamina, considera viable el añadir a las funciones del Consejo Estatal de Salud, *el rendir informe sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia*; pues sin duda, el ejercicio de esta actividad, aportará los datos necesarios para enfocar su operación en materia de prevención y previsión, a fin de responder con prontitud y precisión ante cualquier posible amenaza a la salud de los duranguenses; además enriquecer la rendición de cuentas de la labor perpetrada por las diferentes instituciones pertenecientes al Consejo en mención.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, para quedar como CAPÍTULO I, y se adiciona al título en mención, un CAPÍTULO II denominado “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” que comprende los artículos 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 y 14 BIS 9; de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 8.-

ARTÍCULO 9.-

ARTÍCULO 10.-

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 11.-

ARTÍCULO 12.-

ARTÍCULO 13.-

ARTÍCULO 14.-

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 14 BIS 1.- **El Consejo Estatal de Salud para el Estado de Durango es un organismo de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en el Estado.**

ARTÍCULO 14 BIS 2.- **El Consejo Estatal de Salud se integra por:**

- I. **Un Presidente, que será el Secretario de Salud de Durango;**
- II. **Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Gobernador del Estado;**
- III. **Nueve Consejeros, que serán los siguientes:**
 - a) **El Secretario General de Gobierno en el Estado;**
 - b) **El Secretario de Educación en el Estado;**
 - c) **El Director de los Servicios de Salud de Durango;**
 - d) **El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango;**
 - e) **El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;**

GACETA PARLAMENTARIA

- f) **El Director de Planeación de Servicios de Salud de Durango;**
- g) **El Director de Administración de los Servicios de Salud de Durango;**
- h) **El Director del Régimen Estatal de Protección en Salud; y**
- i) **El Presidente de la Red Duranguense de Municipios por la Salud;**

IV. Siete vocales, que serán los siguientes:

- a) **El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;**
- b) **El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**
- c) **El titular o representante de los servicios médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en Durango;**
- d) **El Delegado de la Benemérita Cruz Roja Mexicana en el Estado;**
- e) **El Presidente del Colegio Médico de Durango;**
- f) **El titular del Consejo o en su defecto Comisión contra las Adicciones; y**
- g) **El titular del área de Enseñanza, Capacitación e Investigación en Salud de los Servicios de Salud de Durango.**

V. El Diputado presidente de la Comisión de Salud Pública en el Congreso del Estado, con carácter de invitado.

ARTÍCULO 14 BIS 3.- Los Consejeros que integren el Consejo contarán con voz y voto, los vocales únicamente con voz, pudiendo el Presidente apoyarse en ellos para la exposición de temas.

Todos los cargos del Consejo son honoríficos y no recibirán percepción alguna por integrarse al mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Los integrantes del Consejo Estatal de Salud podrán designar a sus respectivos suplentes.

A invitación de su Presidente, y previa aceptación por escrito, podrán participar en las sesiones del Consejo Estatal de Salud con voz, pero sin voto, cualquier integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización del objeto del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 14 BIS 4.- El Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Estatal de Salud, apoyando los sistemas jurisdiccionales y municipales de salud;
- II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad del Estado;
- III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los servicios municipales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;
- V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención médica;
- VI. Apoyar, a petición de los municipios, la evaluación de sus programas de salud;
- VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios de salud que prestan las diversas instituciones públicas y privadas en el Estado;
- VIII. Promover en los Municipios los programas prioritarios de salud;

GACETA PARLAMENTARIA

- IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;**
- X. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Estatal de Salud;**
- XI. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;**
- XII. Rendir informe, sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia;**
- XIII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud;**
- XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos; y**
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.**

ARTÍCULO 14 BIS 5.- El Consejo Estatal de Salud contará con un Secretariado Ejecutivo de carácter permanente que dependerá del Secretario de Salud, y contara con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones estatales del Consejo Estatal de Salud;**
- II. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo Estatal de Salud;**
- III. Levantar y firmar las actas y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Estatal de Salud;**
- IV. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Estatal de Salud entre las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, así como los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo;**
- V. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir los organismos integrantes del Consejo Estatal de Salud y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;**

GACETA PARLAMENTARIA

- VI. Atender y dar respuesta a las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, dirigidas al Consejo Estatal de Salud;**
- VII. Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y los municipios para el fortalecimiento de los servicios de salud;**
- VIII. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud en los municipios y gestionar ante las autoridades administrativas de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;**
- IX. Instrumentar las directrices que fije el Secretario de Salud, para la consolidación y cumplimiento de las acciones previstas en el Programa Nacional de Salud en esta Entidad Federativa;**
- X. Controlar la ejecución de los programas que señale el Secretario de Salud en los municipios en coordinación con las unidades administrativas competentes;**
- XI. Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;**
- XII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de los municipios;**
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;**
- XIV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;**
- XV. Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Salud; y**
- XVI. Las demás que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud y las que establezcan las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Salud.**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 14 BIS 6.- El funcionamiento del Consejo Estatal de Salud y de su Secretariado Ejecutivo, serán definidos en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14 BIS 7.- La Secretaría elaborará los proyectos de modelos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, que someterá a la opinión del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 14 BIS 8.- El Consejo Estatal de Salud podrá acordar la integración de las comisiones y grupos de trabajo que considere, por el tiempo necesario, para la atención de actividades específicas, los cuales estarán integrados por los representantes que, previa aceptación de los mismos, para el efecto designen los miembros del propio Consejo Estatal de Salud, quienes deberán tener como mínimo el nivel de director general, tratándose de la Administración Pública Centralizada, o sus equivalentes en el sector paraestatal y en los municipios.

ARTÍCULO 14 BIS 9.- Las actividades que llevan a cabo los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal que los integren.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 02 de enero de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Salud, deberá realizar las adecuaciones que considere necesarias a su Reglamento Interior, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero del año corriente, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza señalando que la displasia de cadera *es una de las anomalías de los miembros inferiores más frecuentes en los recién nacidos, que aparece en 3 de cada 1,000 niños* y que es más común que se presente en las niñas que en los niños; destacando que aunque se desconocen a ciencia cierta las causas que la originan, *se consideran como factores predisponentes un peso elevado del bebé, la posición de nalgas, que sea el primer hijo, un embarazo múltiple, hipertensión arterial materna y la macrosomía del bebé, la mala postura del feto en el útero materno, a un bajo nivel de líquido amniótico, a los antecedentes familiares, a un embarazo postérmino, a la cesárea o a que se haya producido una dislocación durante el parto.*

Considera de suma importancia el diagnóstico temprano de la displasia de cadera, pues *corregir esta anomalía resulta sencillo cuando se detecta de manera precoz después del nacimiento del bebé*; además de destacar que resulta *fundamental para comenzar con el tratamiento antes de que el bebé comience a gatear y a ponerse de pie. Si no se*

GACETA PARLAMENTARIA

trata la displasia de cadera antes de que el niño empiece a caminar, puede dar lugar a problemas más graves como una cojera irreversible, lesiones en los huesos, asimetría de las piernas o artrosis precoz de cadera.

La iniciadora motiva su pretensión señalando que:

El artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, se estableció en la Ley General de Salud *la atención de la displasia de cadera en recién nacidos, así como la implementación al capítulo de atención materno-infantil, como factores prioritarios de salud.*

Por otro lado, en el estado de Durango, es nuestro compromiso ir de la mano con legislación aplicable, atendiendo a los principios rectores del estado de Derecho, por ello y en atención a la homologación de la Ley General del Salud y la Ley de Salud del estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el párrafo cuarto de su artículo 4, el derecho fundamental a la protección de la salud que le asiste a toda persona. Ahora bien, en el párrafo noveno del mismo artículo dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, en el numeral 20 de la Constitución Política del Estado de Durango se establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de

GACETA PARLAMENTARIA

disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

A su vez, en su diverso 34 en la fracción III, dispone la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar a los menores de edad el derecho a la protección integral de la salud.

SEGUNDO.- Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 25 el derecho a la salud y en de forma específica en su segundo párrafo refiere que *la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...* Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 24, precisa el reconocimiento por parte de los Estados signatarios de garantizar el derecho de la niñez *al disfrute del más alto nivel posible de salud, a que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios;* adoptando una serie de medidas tendientes a asegurar *la plena aplicación de este derecho.*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 12 establece la obligación adquirida por los Estado partes de otorgar a *toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;* para lo cual, deberán adoptar las siguientes medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) Las creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

TERCERO.- Ahora bien, el pasado 16 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de las Federación decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud, en materia de protección de la salud materno-infantil; dichas modificaciones tienen como propósito de brindar un diagnóstico oportuno y atención

GACETA PARLAMENTARIA

temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera de los recién nacidos, en los primeros meses de vida y durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años.

En ese sentido, el Congreso del Estado debe atender lo señalado por la Ley General de Salud, en observancia a la concurrencia estipulada por la Constitución Política Federal en materia de protección a la salud; así como a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro País forma parte; pues de lo contrario estaríamos menoscabando un derecho humano primordial para los ciudadanos, como lo es la salud.

En apoyo de lo antes precisado, se encuentra la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

CUARTO.- Dado lo anterior, resulta procedente la iniciativa que se alude en el proemio, en razón de armonizar la Ley de Salud del Estado con lo establecido por la Ley General; sabedores que la detección oportuna y la atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, resulta un avance significativo para la protección de la salud pública materno-infantil, toda vez que un diagnóstico oportuno representa la principal vía para el mejoramiento de la calidad de vida y un sano crecimiento de los menores.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa, la cual es sin duda, un beneficio significativo en materia de prevención, conscientes que esta acción es el mejor mecanismo para la mayor protección de la salud en favor de la niñez y así garantizar su adecuado desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 84, y se adiciona una fracción V al artículo 81, recorriéndose consecutivamente la anterior, así como la subsiguiente, para pasar a ser VI y VII, respectivamente; y se adiciona una fracción III al artículo 84, recorriéndose consecutivamente la anterior, para pasar a ser la fracción IV; ambos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

De la I. a la IV.

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una

GACETA PARLAMENTARIA

Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 84.-

I.

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de las y los menores de cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO LOCAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial integrada por los suscritos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 enviado por el C. José Rosas Aispuro Torres entregado con fecha 3 de marzo del año corriente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 93 y el artículo 176 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura el siguiente Dictamen de Acuerdo que contiene la Opinión de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A partir de 1982 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció una nueva dinámica de atención a los problemas sociales; se hablo por primera vez de una planeación del desarrollo, destacando que esta acción fortalecería *la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente*, de igual manera, se señalo como una ventaja de la planeación que aparte de *satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, se elevaban las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.*

Sin duda, la inclusión constitucional del concepto de planeación y sus posteriores modificaciones representan una ventaja para el desarrollo nacional, ya que a través de la planeación el Poder Público mejora sus sistemas de trabajo y aplica con mayor eficacia los recursos financieros.

El propósito principal de la planeación del desarrollo es orientar la actividad de la administración pública para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

A).- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y los municipios en los casos que corresponda.

B).- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.

C).- Programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades.

GACETA PARLAMENTARIA

D).- Procurar un desarrollo urbano equilibrado en los municipios de la Entidad.

E).- Promover el desarrollo armónico de la comunidad.

SEGUNDO.- En nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado otorga al Poder Ejecutivo la facultad de: *Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.*

Así mismo, la Carta Magna Local establece los criterios que deberán regir la planeación del desarrollo, siendo estos:

A).- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos;

B).- Deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad;

C).- Se generará una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo;

D).- Se identificarán prioridades producto del consenso social;

E).- Se establecerán los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana;

F).- Se determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad; y

G).- Se deben considerar las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

TERCERO.- La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se sustenta en gran medida en la perspectiva del futuro deseado y en esa visión convergen los 3 Poderes del Estado, la planeación del desarrollo no debe recaer solamente en la rama Ejecutiva del Poder Público, sino que el Poder Legislativo juega un papel de suma importancia en esta planeación.

La división del Poder Público ya no debe entenderse ni identificarse con la teoría, en este caso, del Legislativo (hacedor de leyes) y Ejecutivo (aplicar las leyes), sino que las nuevas circunstancias obligan a que entre estos Poderes se genere una asociación que beneficie el desarrollo del Estado.

La propia doctrina ha señalado lo siguiente (énfasis añadido):

GACETA PARLAMENTARIA

Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el proceso de elaboración de las políticas públicas. Trabajos como los de McCubbins y Schwartz (1984), Calvert, McCubbins y Weingast (1989) y McCubbins, Noll y Weingast (1989) han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.

Sin embargo, la actual legislación secundaria en materia de planeación del desarrollo no permite una adecuada participación del Poder Legislativo en la que pueda ejercer una opinión con mayor soporte.

Ahora bien, tenemos claro que la participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo estatal se da *ex ante* y *ex post*, reflejando dicha situación en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Planeación Local, mismo que se transcribe para mayor claridad:

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

Por lo que esta Legislatura hará uso en su momento de la facultad señalada anteriormente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo el presente acuerdo para los efectos legales que correspondan.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de marzo del año 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EMITIR OPINIÓN DEL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “911”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA EL BUEN USO DEL NUMERO DE EMERGENCIA 911.

SEGUNDO.- ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUE ORDENE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, IMPLEMENTAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO PARA EL BUEN USO DEL NUMERO DE EMERGENCIAS 911.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LUGARES PÚBLICOS, LIBRES DEL HUMO DE TABACO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO.

“LUGARES PÚBLICOS, LIBRES DEL HUMO DE TABACO”

PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO DE DURANGO (COPRISED) EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REGULE EL CONSUMO DE TABACO EN LOS LUGARES PÚBLICOS 100 % LIBRES DE HUMO QUE GENERA, Y APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO. ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS LOCALES, PARA QUE EN BASE AL ARTÍCULO QUINTO, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SUS INSPECTORES MUNICIPALES, SE OCUPEN DE LA VIGILANCIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PATRIMONIO DE LA FAMILIA Y SU DIFUSIÓN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

“PATRIMONIO DE LA FAMILIA Y SU DIFUSIÓN”

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DONDE SE INFORME A LOS DURANGUENSES SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN DEL “PATRIMONIO DE LA FAMILIA”, FIGURA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, LOS BENEFICIOS QUE BRINDA LA CREACIÓN LEGAL DEL “PATRIMONIO DE LA FAMILIA”, Y QUE TANTO LA INSCRIPCIÓN DE SU CONSTITUCIÓN ASÍ COMO SU CANCELACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ESTÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS, POR LO TANTO SON GRATUITAS.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESIGUALDAD SALARIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL EN EL ESTADO, A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE CONGRESO, ASÍ COMO, A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UN ANÁLISIS PROFUNDO RESPECTO DE LA POSIBLE DISPARIDAD DE SALARIOS ENTRE LAS Y LOS TRABAJADORES DE DICHAS DEPENDENCIAS Y PODERES EN EL ESTADO, CUANDO DESEMPEÑANDO FUNCIONES SIMILARES RECIBAN UNA REMUNERACIÓN DISTINTA EN FUNCIÓN DE SU SEXO, GENERANDO MEDIDAS APROPIADAS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA ESFERA ECONÓMICO LABORAL, PARTICULARMENTE LA PROMOCIÓN DE SALARIOS IGUALES A CARGOS IGUALES.

GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA PROFECO”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN DURANGO, CON EL OBJETO DE QUE FORTALEZCA EL TRABAJO DE CAMPO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS DE MAR CON EL FIN DE DEFENDER LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.